

II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

A. Estupefacientes

Adhesión a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y a esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972

62. Desde la publicación del informe de la Junta correspondiente a 2006, Andorra y la República Popular Democrática de Corea han pasado a ser parte en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. Al 1º de noviembre de 2007, el número de Estados Parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴², o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, ascendía a 186, de los cuales 183 eran parte en esta última. El Afganistán, el Chad y la República Democrática Popular Lao siguen siendo parte únicamente en la Convención de 1961 en su forma no enmendada. La Junta exhorta una vez más a esos tres Estados a que se adhieran lo antes posible al Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961⁴³. Hay ocho Estados que todavía no son parte en la Convención de 1961: uno de África (Guinea Ecuatorial), uno de Asia (Timor-Leste) y seis de Oceanía (las Islas Cook, Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). La Junta reitera su pedido a esos Estados de que pasen a ser parte en la Convención de 1961 sin más demora.

Cooperación con los gobiernos

Presentación de estadísticas anuales y trimestrales sobre estupefacientes

63. En cumplimiento de las tareas que se le han asignado en virtud de la Convención de 1961, la Junta sostiene un diálogo continuo con los gobiernos. Los datos estadísticos y demás información recibida de ellos son utilizados por la Junta para evaluar la fabricación lícita, el comercio y el consumo de estupefacientes a nivel mundial con miras a determinar en qué medida los gobiernos han aplicado las disposiciones convencionales por las que debe limitar la fabricación lícita, el comercio y el consumo de estupefacientes a fines médicos y científicos y, a la vez, velar por que se disponga de ellos para fines legítimos.

64. Las Partes en la Convención tienen la obligación de presentar a la Junta informes estadísticos anuales sobre la producción, la fabricación, el consumo, las existencias y la incautación de estupefacientes. También tienen la obligación de presentarle estadísticas trimestrales sobre la importación y exportación de estupefacientes. Al 1º de noviembre de 2007, 172 Estados y territorios habían presentado estadísticas sobre estupefacientes correspondientes a 2006. Esa cifra representa el 82% de los Estados y territorios que deben comunicarlas (211). En total, 187 Estados y territorios comunicaron estadísticas trimestrales sobre la importación y exportación de estupefacientes con respecto a 2006, cifra que representa el 89% de los que deben hacerlo (211). En el informe técnico de la Junta sobre estupefacientes correspondiente a 2007⁴⁴ figuran los detalles relativos a la información estadística recibida, incluso respecto del cumplimiento de las obligaciones de las diversas Partes en materia de presentación de informes.

65. La gran mayoría de los Estados presenta periódicamente las estadísticas anuales y trimestrales obligatorias. Sin embargo, la Junta observa con preocupación que muchos Estados, incluso algunos de los principales fabricantes, importadores, exportadores o consumidores de estupefacientes, entre ellos los Estados Unidos, Irlanda, el Japón y los Países Bajos, no han comunicado oportunamente en 2007 la información solicitada. La presentación de los informes con retraso menoscaba las posibilidades de la Junta de vigilar las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes y retarda su análisis de la disponibilidad mundial de estupefacientes para fines médicos y del equilibrio mundial entre la oferta de materias primas y la demanda de opiáceos.

66. En algunos países, la demora en presentar datos estadísticos a la Junta se debe a que los gobiernos no dotan de recursos suficientes a las autoridades encargadas de vigilar las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes. La Junta exhorta a los gobiernos en cuestión a que asignen recursos suficientes para velar por que sus autoridades cumplan

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

⁴³ *Ibid.*, vol. 976, N° 14151.

⁴⁴ *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2008; Estadísticas de 2006* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E/F/S.08.XI.2).

todas las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a la Convención de 1961 (véanse también los párrafos 236 a 241 *infra*).

67. Tras examinar las estadísticas recibidas, la Junta señala a la atención de los gobiernos correspondientes las incongruencias observadas en sus informes y les solicita que las rectifiquen y resuelvan los problemas que las hayan originado.

68. La Junta está siempre dispuesta a ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a la Convención de 1961. En 2007, como en años anteriores, proporcionó explicaciones a varios gobiernos que lo solicitaron acerca de cuestiones relacionadas con los requisitos de presentación de informes.

69. La Junta preparó material de capacitación detallado sobre la fiscalización de estupefacientes y directrices sobre la presentación de informes en relación con esas sustancias para las autoridades nacionales competentes. Ese material se puede consultar en su sitio web (www.incb.org). Los métodos de presentación de informes se incluyeron en el programa de capacitación impartido a los funcionarios de los organismos nacionales de lucha contra las drogas (véase el párrafo 185 *infra*) y se analizaron durante una consulta oficiosa sobre el tema que la Junta organizó para algunos gobiernos durante el 50º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2007.

70. Se alienta a todos los gobiernos a que soliciten a la Junta toda la información que puedan necesitar en relación con la fiscalización de estupefacientes con arreglo a la Convención de 1961, incluidos los requisitos en materia de presentación de informes.

Previsiones de las necesidades de estupefacientes

71. La aplicación universal del sistema de provisiones es esencial para el funcionamiento del régimen de fiscalización internacional de estupefacientes. Si los gobiernos establecen provisiones demasiado bajas, corren el riesgo de no disponer de suficientes estupefacientes para utilizar con fines terapéuticos. En cambio, si las provisiones son excesivas, puede suceder que las sustancias de que se disponga en un país superen las necesidades médicas, lo que facilitaría su utilización inapropiada o incluso su desviación hacia canales ilícitos.

72. La mayoría de los gobiernos presentaron a la Junta las provisiones de sus necesidades de estupefacientes para 2008 antes del 1º de noviembre de 2007. Sin embargo, en el caso de algunos Estados y territorios que no presentaron sus provisiones a tiempo para que la Junta las examinara y confirmara, ésta tuvo que determinar provisiones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención de 1961. La Junta publica las provisiones de todos los países y territorios en su informe técnico sobre estupefacientes. Las versiones actualizadas de esas provisiones, que reflejan, entre otras cosas, las provisiones suplementarias presentadas por los gobiernos, están a disposición de los interesados en el sitio web de la Junta.

73. Las provisiones establecidas por la Junta se basan en las provisiones y estadísticas comunicadas anteriormente por los respectivos gobiernos. En cuanto a los gobiernos que no las han presentado durante varios años, las provisiones establecidas por la Junta son, en algunos casos, considerablemente menores que las presentadas por esos gobiernos en ocasiones anteriores, como precaución en vista del riesgo de desviación. Por consiguiente, se insta a los gobiernos en cuestión a que examinen sus necesidades de estupefacientes correspondientes a 2008 y comuniquen a la Junta sus propias provisiones, a fin de que las confirme y se pueda prevenir así toda posible dificultad para importar los estupefacientes que necesitan para atender a las necesidades médicas de sus respectivos países.

74. La Junta examina las provisiones recibidas, incluidas las provisiones suplementarias, con miras a limitar el uso de estupefacientes a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos y a garantizar que se disponga de una cantidad suficiente para esos fines. Cuando las provisiones parecen inadecuadas, la Junta pide a los gobiernos en cuestión que las rectifiquen. En 2007, la mayoría de los gobiernos rectificaron rápidamente sus provisiones cuando la Junta les pidió que lo hicieran.

75. La Junta pide a todos los gobiernos que determinen las provisiones anuales de sus necesidades de estupefacientes lo más exactamente posible, de modo de recurrir a la presentación de provisiones suplementarias únicamente cuando surjan circunstancias imprevistas, o cuando, a raíz de los adelantos de la medicina, en particular en lo que

concierna a nuevos medicamentos y a los resultados de las investigaciones científicas, se necesiten más estupefacientes.

Deficiencias en la presentación de estadísticas y previsiones

76. Los problemas a que hacen frente los gobiernos para presentar a la Junta estadísticas o previsiones adecuadas suelen indicar deficiencias en el mecanismo de fiscalización nacional de estupefacientes o en el sistema de salud del país de que se trate. Esas deficiencias suelen reflejar problemas en cuanto a la aplicación de las disposiciones de los tratados en esos países, por ejemplo, lagunas en las leyes o las reglamentaciones administrativas nacionales o el incumplimiento por parte de algunos licenciarios de las obligaciones que les incumben con arreglo a la legislación nacional, incluida la obligación de suministrar oportunamente a las autoridades nacionales información exacta sobre las operaciones relacionadas con estupefacientes. La Junta invita a todos los gobiernos afectados a que determinen las causas de las deficiencias en la presentación de estadísticas o previsiones con miras a resolver esos problemas y garantizar que se presenten debidamente.

Prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

Desviación desde el comercio internacional

77. El régimen de medidas de fiscalización establecido en la Convención de 1961 protege eficazmente el comercio internacional de estupefacientes contra los intentos de desviación por conductos ilícitos. En 2007, al igual que en los últimos años, no se descubrieron casos de desviación de estupefacientes del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito.

78. La fiscalización eficaz del comercio internacional de estupefacientes depende en gran medida de la vigilancia de los países exportadores y de su adhesión a las restricciones impuestas por el sistema de previsiones de estupefacientes a los países importadores. Si bien la mayoría de los gobiernos aplican plenamente el sistema de previsiones y el sistema de autorizaciones de importación y exportación, la Junta determinó que en 2007 en unos pocos casos se había autorizado la exportación de estupefacientes en cantidades superiores a las

previsiones de los respectivos países importadores. En esos casos no se cumplieron las disposiciones del artículo 31 de la Convención de 1961 y esas exportaciones podrían haber dado lugar a la desviación de estupefacientes hacia canales ilícitos. La Junta ha recordado a los gobiernos en cuestión su obligación de cumplir las disposiciones del artículo 31 de la Convención y les ha aconsejado que, en el futuro, cuando autoricen la exportación de estupefacientes, siempre consulten las previsiones anuales de las necesidades de estupefacientes de cada país y territorio importador publicadas por la Junta.

Desviación desde los canales de distribución internos

79. La desviación de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes desde los canales de distribución internos y el posterior uso indebido de esas sustancias plantean graves problemas en muchos países. Entre los estupefacientes que más se suelen desviar y consumir figuran la codeína, el dextropropoxifeno, la dihidrocodeína, el fentanilo, la hidrocodona, la metadona, la morfina, la oxicodona, la petidina y la trimeperidina. De la información recibida de los gobiernos se desprende que en algunos países existe una fuerte correlación entre los preparados farmacéuticos con estupefacientes que más se consumen y la disponibilidad de esos preparados en el mercado lícito. La Junta exhorta a todos los gobiernos afectados a que adopten medidas eficaces para luchar contra la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes.

80. También hay contrabando de esos preparados farmacéuticos, por ejemplo, desde países de Asia a los Estados Unidos y Europa, donde existe demanda ilícita de esas sustancias. Los gobiernos de los países en que esos preparados se desvían de los canales de distribución internos deberían examinar sus previsiones con sentido crítico con objeto de no disponer de un volumen excesivo de estupefacientes que pudieran ser objeto de desviación.

81. En algunos países el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes sobrepasa el de las drogas de fabricación ilícita. Por ejemplo, en los Estados Unidos, según la Encuesta Nacional sobre el Uso de Drogas y la Salud correspondiente a 2006, el consumo de OxyContin® (que contiene oxicodona) duplicó con creces el de heroína. Preocupa

particularmente a la Junta la gran cantidad de adolescentes que consumen esos estupefacientes. En los Estados Unidos, alrededor del 10% de los estudiantes del último año de la escuela secundaria (de 17 ó 18 años de edad) indicaron haber abusado de fármacos como el Vicodin® (que contiene hidrocodona) y el OxyContin® en 2006 (véase también el párrafo 98 *infra*). La prescripción generalizada de esos preparados farmacéuticos ha contribuido a la creencia de que esos productos podrían ser más seguros que las drogas de fabricación ilícita. La Junta exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que en sus programas de prevención del uso indebido de drogas asigne un alto grado de prioridad a prevenir el abuso de fármacos que contengan estupefacientes y a que señale a la atención de los adolescentes los graves riesgos que conlleva el abuso de esos productos.

Alcance de la fiscalización

Fiscalización de la oripavina

82. Por recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión de Estupefacientes adoptó la decisión 50/1, en que decidió incluir la oripavina en la Lista I de la Convención de 1961 y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972. En su nota verbal de 27 de junio de 2007, el Secretario General informó a todos los Estados de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3 de la Convención de 1961, la decisión 50/1 de la Comisión había entrado en vigor respecto de cada una de las Partes en la fecha en que hubiera recibido esa nota. La Junta pide a todos los Estados que apliquen sin demora las disposiciones de la Convención de 1961 con respecto a la oripavina, lo que abarca el cumplimiento del sistema de previsiones y la presentación de informes estadísticos.

Medidas para garantizar que se disponga de estupefacientes para fines médicos

Demanda y oferta de opiáceos

83. En cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de 1961 y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, la Junta examina periódicamente cuestiones que afectan a la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos. En colaboración con los gobiernos, la Junta se esfuerza por mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines legítimos. En su informe técnico

sobre estupefacientes correspondiente a 2007 figura un análisis detallado de la situación actual de la oferta y la demanda mundiales de opiáceos para fines médicos y científicos⁴⁵.

84. La Junta recomienda que las existencias mundiales de materias primas de opiáceos se mantengan en un nivel suficiente para atender a la demanda mundial durante cerca de un año, de modo de garantizar que se disponga de opiáceos para fines médicos, en caso de disminución imprevista de la producción y para reducir el riesgo de desviación que entraña el exceso de existencias. Desde la entrada en vigor de la Convención de 1961, los gobiernos de los países productores han venido cooperando con la Junta para procurar mantener las existencias mundiales de materias primas de opiáceos en el nivel recomendado por ésta. En el período 1999-2003 la producción total superó considerablemente la demanda mundial, lo que redundó en volúmenes excesivos de existencias. Por consiguiente, la Junta invita a los países productores de materias primas de opiáceos a que reduzcan su producción con objeto de impedir que las existencias mundiales sigan aumentando y expresa su reconocimiento a los países productores que han atendido a su consejo y han contribuido a que disminuyan.

85. Las existencias de materias primas de opiáceos ricas en morfina, que a fines de 2005 habían sido superiores a la demanda mundial durante dos años, se redujeron a un nivel suficiente para atenderla durante alrededor de 21 meses a fines de 2006.

86. En 2006 aumentaron las existencias de tebaína y de opiáceos derivados de la tebaína. A fines de 2006 las existencias mundiales de materias primas ricas en tebaína bastaban para atender a la demanda mundial durante cerca de ocho meses; además, las existencias de tebaína y de opiáceos derivados de la tebaína bastaban para atender a la demanda mundial durante cerca de 30 meses.

87. Según la información de que dispone la Junta, en 2007 una parte del superávit de existencias de materias primas de opiáceos se utilizará para atender a la demanda mundial, que será mayor que la producción total. Los gobiernos de algunos de los países productores han previsto aumentar la superficie de cultivo de adormidera en 2008 para atender a la

⁴⁵ *Ibid.*

creciente demanda y reponer las existencias, de ser necesario. La oferta total de materias primas de opiáceos seguirá bastando para atender a la demanda. La Junta insta a los gobiernos de los países productores a mantener la producción futura en los niveles previstos actualmente.

88. Sigue aumentando la demanda mundial de materias primas de opiáceos ricas en morfina y ricas en tebaína. Se prevé que, como resultado de las actividades emprendidas por la Junta y la OMS para garantizar el uso adecuado de los analgésicos opioides, la demanda mundial de opiáceos y materias primas de opiáceos aumentará aún más (véanse los párrafos 208 a 213 *infra*).

Prevención de la proliferación de las fuentes de producción de materias primas de opiáceos

89. En cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, la Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyan a mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos y cooperen para impedir la proliferación de las fuentes de producción de éstas. Más recientemente, en su resolución 2007/9, de 25 de julio de 2007, el Consejo Económico y Social instó a los gobiernos de todos los países en que no se había cultivado adormidera para la producción lícita de materias primas de opiáceos a que se abstuvieran de dedicarse al cultivo comercial de adormidera a fin de evitar la proliferación de fuentes de suministro. La Junta agradecería la cooperación de los gobiernos en lo que respecta al cumplimiento de la resolución 2007/9 del Consejo.

Consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

90. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2006/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006, durante el 50º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2007, la Junta convocó una consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos. Durante esa reunión, los gobiernos de los principales países productores e importadores de materias primas de opiáceos examinaron las novedades más recientes en materia de producción y demanda mundiales de esas materias

primas y las diversas políticas que se aplicaban en sus países al respecto.

Cultivo y utilización de papaver bracteatum como materia prima para la fabricación de opiáceos

91. El *papaver bracteatum* es una variedad de adormidera que no está sujeta a fiscalización en virtud de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. La Junta observa que en algunos países se ha mostrado interés en realizar investigaciones científicas sobre el cultivo de *papaver bracteatum* para la extracción de alcaloides, en particular tebaína. En un país hay una propuesta para iniciar su cultivo comercial para la extracción de alcaloides.

92. En el decenio de 1970, cuando hubo una escasez temporal de materia prima de opiáceos, algunos gobiernos estudiaron la posibilidad de cultivar y utilizar el *papaver bracteatum* para extraer alcaloides con fines comerciales. Se consideraba que el *papaver bracteatum* era una posible fuente de tebaína para obtener codeína. En ese entonces, la Junta llegó a la conclusión de que para establecer un equilibrio entre la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos debía tenerse en cuenta el cultivo de *papaver bracteatum* con fines comerciales y la resultante producción de paja de adormidera. La Junta también concluyó que el *papaver bracteatum* debía someterse a fiscalización internacional una vez que se hubiera iniciado su cultivo con fines comerciales⁴⁶.

93. En su resolución 1982/12, de 30 de abril de 1982, aprobada en una época en que los países proveedores tradicionales de materias primas de opiáceos tenían acumuladas ingentes existencias, el Consejo Económico y Social hizo un llamamiento a los gobiernos de los países en que no se había cultivado *papaver bracteatum* para que consideraran la posibilidad de que no se emprendiera el cultivo comercial de esa planta. En cumplimiento de esa resolución, el cultivo no se inició.

94. Desde entonces, el mercado internacional de materias primas de opiáceos ha cambiado y se han desarrollado nuevas variedades de adormidera (*papaver somniferum*) rica en tebaína con fines

⁴⁶ *Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.82.XI.4), párrs. 357 y 358.

comerciales, a efectos de atender a la creciente demanda de materias primas de opiáceos ricas en tebaína. La Junta invita a todos los gobiernos interesados, en particular a los principales productores y consumidores de materias primas de opiáceos y a los países en que se realizan investigaciones sobre el *papaver bracteatum*, a examinar de consuno las posibles repercusiones del cultivo comercial de *papaver bracteatum* en la oferta mundial de materias primas de opiáceos y las medidas que se deberían adoptar al respecto para establecer un equilibrio entre la oferta y la demanda de esas materias primas. La Junta se pondrá en contacto sobre el particular con los gobiernos interesados.

95. La Junta recuerda a todos los gobiernos que en su resolución 2 (XXIX) la Comisión de Estupefacientes instó a las partes que se dedicaban al cultivo de *papaver bracteatum* para la producción de tebaína o derivados de la tebaína a que transmitieran a título voluntario a la Junta estadísticas acerca de la extensión del cultivo y el volumen de producción.

Consumo de estupefacientes

96. El consumo mundial de analgésicos opioides para el tratamiento de dolores moderados y agudos (expresado en dosis diarias definidas con fines estadísticos) ha aumentado más de dos veces y media en el último decenio. Sin embargo, el aumento del consumo se ha concentrado principalmente en los países de América del Norte y Europa. En 2006, por ejemplo, las tasas de consumo de los países de esas dos regiones representaron en conjunto casi el 96% del consumo mundial de fentanilo, el 89% del consumo mundial de morfina y el 97% del consumo mundial de oxicodona.

97. Siguen preocupando gravemente a la Junta los bajos niveles de consumo de analgésicos opioides para el tratamiento del dolor en muchos países, en particular en países en desarrollo. La Junta insta una vez más a todos los gobiernos en cuestión a que determinen los impedimentos que puedan existir en sus respectivos países en lo que concierne a utilizar de manera adecuada analgésicos opioides para el tratamiento del dolor y adopten medidas con objeto de aumentar la disponibilidad de esos estupefacientes para fines médicos, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la OMS. La Junta confía en que el Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados,

cuyo marco ha preparado la OMS en colaboración con la Junta, preste asistencia eficaz a los gobiernos al respecto (véanse los párrafos 208 a 213 *infra*).

98. Los gobiernos deben ser conscientes de que la mayor disponibilidad de estupefacientes para fines médicos legítimos puede redundar en un mayor riesgo de desviación y uso indebido de esas sustancias. En los Estados Unidos los productos farmacéuticos que más se desvían y consumen son los que contienen hidrocodona y oxicodona (véase el párrafo 81 *supra*). En 2006, el 99% del consumo mundial de hidrocodona y el 80% del de oxicodona se concentraron en ese país. El uso terapéutico de la hidrocodona ascendió a 19 dosis diarias definidas con fines estadísticos (S-DDD) por cada 1.000 habitantes por día y el de la oxicodona a 4 S-DDD por cada 1.000 habitantes por día. En los Estados Unidos el consumo de hidrocodona y oxicodona ha aumentado un 70% y un 55%, respectivamente, en los cinco últimos años. La Junta recuerda a todos los gobiernos la necesidad de vigilar de cerca las tendencias del consumo de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y de adoptar las medidas que sean necesarias para luchar contra su desviación y uso indebido.

99. El consumo mundial de metadona se ha triplicado con creces en el último decenio. En varios países la metadona se usa para el tratamiento del dolor, si bien la marcada tendencia ascendente del consumo de la sustancia es imputable principalmente a su uso cada vez mayor en el tratamiento de mantenimiento relacionado con la dependencia de opioides. En 2006 los países con mayor consumo de metadona fueron, en orden decreciente, los Estados Unidos, España, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, la República Islámica del Irán y el Canadá; en conjunto, las tasas de consumo de esos países representaron el 83% del consumo mundial. La Junta pide a las autoridades de esos y los demás países en que se usa metadona con fines médicos que estén atentas a los posibles casos de desviación, tráfico o uso indebido de metadona y, de ser necesario, adopten medidas eficaces para abordar esos problemas.

B. Sustancias sicotrópicas

Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

100. Desde la publicación del informe de la Junta correspondiente a 2006, Andorra, Nepal y la República Popular Democrática de Corea han pasado a ser parte en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Así pues, al 1º de noviembre de 2007, el número de Estados Parte ascendía a 183. De los 11 Estados que todavía no son parte, dos son de África (Guinea Ecuatorial y Liberia), uno de América (Haití), uno de Asia (Timor-Leste) y siete de Oceanía (las Islas Cook, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). La Junta exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Convenio de 1971 sin más demora.

Cooperación con los gobiernos

Presentación de estadísticas anuales y trimestrales

101. Las Partes en el Convenio de 1971 tienen la obligación de presentar a la Junta estadísticas anuales sobre sustancias sicotrópicas. En sus resoluciones 1985/15, de 28 de mayo de 1985, y 1987/30, de 26 de mayo de 1987, el Consejo Económico y Social pidió a los gobiernos que facilitaran voluntariamente a la Junta información sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio. En la publicación técnica de la Junta sobre sustancias sicotrópicas⁴⁷ figuran detalles acerca de las estadísticas recibidas, incluso sobre la situación de los gobiernos en materia de presentación de informes, y el análisis de esa información.

102. La mayoría de los Estados presenta regularmente los informes estadísticos obligatorios y voluntarios, y la mayoría de esos informes se presenta puntualmente. Al 1º de noviembre de 2007, 155 Estados y territorios habían presentado a la Junta estadísticas correspondientes a 2006 con arreglo a lo previsto en el

artículo 16 del Convenio de 1971, lo que representa el 73% de los Estados y territorios que deben presentarlas. Un total de 133 gobiernos facilitaron voluntariamente información detallada sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. Además, 110 gobiernos presentaron voluntariamente los cuatro informes estadísticos trimestrales correspondientes a 2006 sobre la importación y exportación de sustancias de la Lista II del Convenio.

103. La presentación de los informes estadísticos anuales obligatorios con retraso dificulta la fiscalización internacional de las sustancias sicotrópicas. La Junta lamenta que algunos países, entre ellos los principales países fabricantes y exportadores, como Irlanda, el Japón, los Países Bajos y Suiza, no hayan presentado a tiempo los correspondientes a 2006. Además, algunos gobiernos no facilitaron información pormenorizada sobre los países de origen de las importaciones o los países de destino de las exportaciones de las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971, con arreglo a las resoluciones 1985/15 y 1987/30 del Consejo Económico y Social. El hecho de presentar informes incompletos o con retraso, o de no presentarlos, puede indicar deficiencias del sistema de fiscalización nacional. La Junta pide una vez más a todos los Estados que tengan dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones de presentar informes que se aseguren de que se apliquen medidas de fiscalización nacional adecuadas y de que los informes estadísticos sobre sustancias sicotrópicas se presenten en el plazo previsto (antes del 30 de junio), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de 1971 y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social. La Junta está dispuesta a prestar asistencia a las autoridades competentes en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio de 1971 en materia de presentación de informes.

Previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas

104. Se solicita a los gobiernos que presenten a la Junta previsiones de las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas de sus países para fines médicos y científicos, también llamadas previsiones simplificadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la

⁴⁷ *Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2006: Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E/F/S.08.XI.3).

resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1981, respecto de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971, y en la resolución 1991/44 del Consejo, de 21 de junio de 1991, respecto de las sustancias de las Listas III y IV del Convenio. Las previsiones se recopilan y se comunican a las autoridades competentes de todos los Estados y territorios con objeto de utilizarlas como guía para aprobar la exportación de sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2007, los gobiernos de casi todos los países habían presentado al menos una vez a la Junta previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. La Junta estableció previsiones anuales en relación con Montenegro⁴⁸. La Junta insta al Gobierno de Montenegro a que examine esas previsiones lo antes posible y, de ser necesario, las modifique, de manera de poder importar sustancias sicotrópicas con objeto de atender a las necesidades médicas.

105. La Junta ha recomendado a los gobiernos que, al menos cada tres años, revisen y, en caso necesario, actualicen las previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. En enero de 2007 se pidió a todos los gobiernos que las revisaran y las actualizaran, de ser necesario. Hasta el 1º de noviembre de 2007, 97 gobiernos habían presentado a la Junta una revisión completa de sus previsiones.

106. No obstante, preocupa a la Junta que 19 gobiernos no hayan revisado sus necesidades de sustancias sicotrópicas durante los tres últimos años. Es posible que las previsiones hayan dejado de reflejar las necesidades reales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos de los países en cuestión. Si las previsiones son inferiores a las necesidades legítimas reales, puede demorar la importación de sustancias sicotrópicas necesarias para fines médicos o científicos en el país de que se trate, debido a la necesidad de verificar la legitimidad de las solicitudes de importación. Si las previsiones son considerablemente superiores a las necesidades legítimas reales, puede aumentar el riesgo de que las sustancias sicotrópicas se desvíen hacia canales

ilícitos. La Junta alienta a todos los gobiernos a que velen por que sus previsiones se actualicen periódicamente y le informen de todas las modificaciones que se realicen.

Prevención de la desviación de sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito

Desviación desde el comercio internacional

107. Si bien anteriormente la desviación de sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971 desde el comercio internacional lícito era uno de los principales medios utilizados para abastecer los mercados ilícitos, nunca se notificó a la Junta la desviación de sustancias de la Lista I y, desde 1990, no se ha comunicado la desviación de sustancias de la Lista II. Esos resultados positivos se deben al buen funcionamiento del régimen de fiscalización internacional de las sustancias sicotrópicas de las Listas I y II.

108. Debido a la utilización sumamente restringida de las sustancias sicotrópicas de la Lista I, el comercio internacional lícito de esas sustancias se ha limitado a un pequeño número de operaciones de apenas unos pocos gramos. Si bien a lo largo de los años hubo intentos aislados de desviar sustancias de la Lista I, la desviación nunca se llegó a producir debido al estricto mecanismo de fiscalización internacional que se les aplica, en particular el requisito establecido en el apartado a) del artículo 7 del Convenio de 1971 en el sentido de prohibir todo uso de esas sustancias, excepto el que se les dé con fines científicos y fines médicos muy limitados. La Junta insta a todos los gobiernos a que se mantengan vigilantes y velen por que los fabricantes y los comerciantes autorizados estén plenamente al corriente de todas las restricciones vigentes en relación con el comercio y la utilización de las sustancias de la Lista I del Convenio de 1971.

109. De las sustancias que figuran en la Lista II del Convenio de 1971, sólo las del grupo de la anfetamina y el metilfenidato se fabrican y comercian en grandes cantidades. El metilfenidato se utiliza principalmente para el tratamiento del trastorno de la concentración. Las sustancias del grupo de la anfetamina, que se emplean sobre todo en procesos industriales, también se usan para el tratamiento del trastorno de la concentración. La aplicación de las medidas de fiscalización previstas en los tratados (el sistema de autorizaciones de importación y exportación) y de otras medidas recomendadas por la Junta y respaldadas por

⁴⁸ Antes de 2006, las previsiones de Montenegro estaban comprendidas en las de Serbia y Montenegro (véase el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.07.XI.11), párr. 73).

el Consejo Económico y Social, entre ellas las previsiones y las estadísticas trimestrales, prácticamente han eliminado la desviación de esas sustancias. Los preparados con alucinógenos, fenetilina y metacualona que circulan en los mercados ilícitos de algunas regiones se fabrican casi exclusivamente de modo ilícito, en tanto que el metilfenidato que circula en esos mercados presuntamente se desvía de canales de distribución internos.

110. El comercio internacional lícito de sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971 asciende a miles de operaciones por año. La Junta analiza la información sobre el comercio internacional de esas sustancias sicotrópicas y, si se plantean dudas, pide a los gobiernos correspondientes que investiguen las operaciones sospechosas. Si bien hasta hace un decenio solían desviarse desde el comercio internacional lícito en cantidades de hasta cientos de kilogramos, hoy en día se descubren casi todos los intentos de desviación y, en los casos muy raros en que la desviación se consuma, sólo se trata de pequeñas cantidades. Este resultado positivo puede atribuirse al hecho de que la mayoría de los gobiernos, tal como lo recomendó la Junta y lo pidió el Consejo Económico y Social, aplican los mecanismos suplementarios de control del comercio internacional (por ejemplo, el sistema de autorizaciones de importación y exportación, el sistema de previsiones y el sistema de presentación de informes detallados) también a la mayoría de las sustancias de las Listas III y IV.

111. No obstante, siguen produciéndose intentos de desviación de esas sustancias del comercio internacional lícito. El método más utilizado, a saber, la falsificación de autorizaciones de importación, fue el que se empleó en dos importantes intentos de desviación notificados a la Junta en 2007. El primero fue el intento de desviar 3 toneladas de fenobarbital, sustancia de la Lista IV del Convenio de 1971, desde China hacia el Afganistán. El segundo fue el intento de desviar 250.000 inyecciones de pentazocina desde la India hacia Nigeria. La pentazocina es un opioide analgésico de la Lista III del Convenio de 1971, de efectos similares a la morfina, que es objeto de amplio abuso en Nigeria. En los dos casos, la exportación no se llevó a cabo.

112. La Junta invita a todos los gobiernos a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a los pedidos de sustancias sicotrópicas y a que, de ser necesario,

confirмен con los gobiernos de los países importadores la legitimidad de dichos pedidos antes de aprobar la exportación de las sustancias. La Junta está dispuesta a facilitar esas confirmaciones. También alienta a las autoridades nacionales competentes de los países exportadores a que cotejen sistemáticamente los pedidos de importación con las previsiones de las necesidades reales de sustancias sicotrópicas de los países importadores correspondientes al verificar la legitimidad de las operaciones comerciales. Esas comprobaciones son particularmente importantes en el caso de pedidos efectuados por las empresas de los pocos países que aún no han implantado las autorizaciones de importación obligatorias para todas las sustancias sicotrópicas.

Desviación desde los canales de distribución internos

113. Continúa la desviación de sustancias sicotrópicas desde los canales de distribución internos y, en algunos casos, se trata de volúmenes relativamente importantes. Según la información de que se dispone sobre el uso indebido y la incautación de sustancias sicotrópicas, el método más utilizado por los proveedores de sustancias ilícitas es la desviación de preparados farmacéuticos que contienen esas sustancias desde los canales de distribución lícitos. Los dos grupos de sustancias sicotrópicas que más se consumen son las del grupo de la benzodiazepina y los estimulantes de tipo anfetamínico. En algunos países en desarrollo, ciertas sustancias del grupo de la benzodiazepina, como el diazepam (que se suele vender con el nombre comercial Valium®) y el clordiazepóxido (que se suele vender con el nombre comercial Librium®), pueden adquirirse fácilmente en la vía pública, mientras que en los países desarrollados, especialmente en el Canadá, los Estados Unidos y ciertos países de Europa, se ha comunicado el uso indebido o el abuso de estimulantes, barbitúricos y sustancias del grupo de la benzodiazepina obtenidos sin receta por conducto de farmacias que operan ilegalmente en la Internet. La Junta exhorta a los gobiernos a que vigilen los niveles de consumo de los medicamentos de venta con receta que contienen sustancias sicotrópicas para descubrir posibles casos de desviación y a que den a conocer las consecuencias del uso indebido de esos medicamentos.

114. Últimamente, la desviación de preparados que contienen buprenorfina analgésica desde canales de distribución lícitos ha pasado a ser motivo de creciente

preocupación. Se han notificado casos de desviación y el uso indebido de esos preparados en varios países, principalmente de Europa, donde la buprenorfina también se utiliza para el tratamiento de los adictos a opioides, pero además en otras regiones como el África oriental y el Asia occidental. En consecuencia, la Junta ha pedido a los gobiernos de todos los países y territorios que han venido comunicando casos de consumo lícito de buprenorfina (un total de 47 países y territorios) que le informen de las medidas de fiscalización aplicadas a esa sustancia en sus respectivos territorios. Hasta el momento los gobiernos de 25 países⁴⁹ han facilitado la información solicitada. Según esa información preliminar, los gobiernos de muchos países desarrollados han sometido la buprenorfina a las mismas medidas de fiscalización que se aplican en sus países a los estupefacientes. Además, en Mauricio la importación de preparados de buprenorfina ha estado prohibida desde 1999, ya que esa sustancia se viene utilizando ilícitamente en ese país como principal sustituto de la heroína. La Junta insta a las autoridades competentes de todos los países en cuestión a que aumenten la vigilancia con respecto a la desviación, el uso indebido y el tráfico de buprenorfina y le informen de las novedades que se presenten, y también alienta a los gobiernos correspondientes a que consideren la posibilidad de reforzar los mecanismos existentes de fiscalización de esa sustancia, de ser necesario.

115. En los párrafos 282 a 290 *infra* figuran detalles sobre la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos, incluso sobre los métodos utilizados para desviarlos desde canales de distribución lícitos, y las medidas que han de adoptar los gobiernos para combatir esas actividades ilícitas.

Contrabando y uso indebido de preparados falsificados

116. Los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas obtenidos en el mercado ilícito no siempre se desvían necesariamente de la fabricación y el comercio lícitos. En algunos casos, el aumento de la demanda en los mercados ilícitos de un determinado

producto farmacéutico que contiene una sustancia sicotrópica ha dado lugar a la fabricación de preparados falsificados.

117. Si bien a fines del decenio de 1980 hubo muchos casos de desviación de Captagon[®] fabricado legítimamente, así como de fenetilina, la sustancia base, en el decenio de 1990 el fortalecimiento de las medidas de fiscalización puso fin a esa desviación. Como ya no puede obtenerse fenetilina procedente de fuentes lícitas, los traficantes han recurrido a producir Captagon falsificado, que contiene principalmente sustancias del grupo de la anfetamina. Se siguen incautando grandes cantidades de tabletas falsificadas de Captagon en los países del Asia occidental. En 2006 se incautaron en la Arabia Saudita más de 2 millones de tabletas falsas de Captagon y en la República Árabe Siria alrededor de 8 millones, así como 193.000 tabletas que contenían otras sustancias psicoactivas. Además, durante ese mismo año en los Emiratos Árabes Unidos se incautó una remesa procedente de la República Árabe Siria que contenía 45.000 tabletas falsas de Captagon. La Junta toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Árabe Siria para combatir el tráfico de ese producto y alienta a los gobiernos de todos los países afectados de la región a que sigan su ejemplo cuando proceda.

118. Los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas han pasado a ser objeto de gran abuso. El Rohypnol[®], por ejemplo, preparado farmacéutico que contiene flunitrazepam, se falsifica para venderse en el mercado ilícito. El flunitrazepam, sedante hipnótico del tipo de la benzodiazepina que figura en la Lista III, es una de las sustancias de ese grupo que más se consumen. La desviación de flunitrazepam desde los canales de distribución internos y el comercio internacional se redujo considerablemente durante el último decenio gracias a la adopción y aplicación de políticas de fiscalización estrictas en relación con esa sustancia. Al parecer, la mayoría de las tabletas de Rohypnol[®] incautadas desde entonces han sido productos falsos, si bien no se dispone de información fidedigna sobre el porcentaje de tabletas falsas en el número total de tabletas incautadas. A efectos de poder determinar con exactitud las tendencias de la fabricación y el tráfico ilícitos de Rohypnol[®], la Junta alienta a todos los gobiernos afectados a que, de ser posible, hagan analizar las tabletas de Rohypnol[®] incautadas para

⁴⁹ Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, China, Dinamarca, El Salvador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Malasia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea y Suecia.

determinar si son falsas. También alienta a esos gobiernos a compartir información con otros gobiernos interesados sobre la apariencia física de esas tabletas por conducto de una red de elaboración de perfiles y a que le comuniquen sus conclusiones.

Medidas de fiscalización

Asistencia a los gobiernos para verificar la legitimidad de las operaciones de importación

119. Los gobiernos de muchos países exportadores siguen pidiendo asistencia a la Junta para verificar la legitimidad de las autorizaciones de importación de sustancias sicotrópicas. A fin de poderlos ayudar a verificar la autenticidad de los documentos de importación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, la Junta lleva un archivo de ejemplares de muestra de los certificados y autorizaciones oficiales de importación que utilizan las autoridades nacionales. La Junta exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que le proporcionen esas muestras sin más demora.

120. La Junta observa con preocupación que en algunos casos se tarda indebidamente en responder a sus peticiones de confirmación de la legitimidad de las solicitudes de importación. Señala a la atención de los gobiernos en cuestión la importancia de responder oportunamente a sus indagaciones. La falta de cooperación con la Junta puede obstaculizar la investigación de los intentos de desviación o causar demoras en el comercio legítimo de sustancias sicotrópicas y dificultar la obtención de esas sustancias para fines legítimos.

Medidas de fiscalización nacional relativas al comercio internacional

121. La Junta observa con reconocimiento que en 2007 Georgia amplió el sistema de autorizaciones de importación y exportación para que abarcara todas las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. Asimismo, la Arabia Saudita, El Salvador, Filipinas, Myanmar y el Pakistán extendieron el ámbito de aplicación del sistema para que quedaran comprendidas sustancias que anteriormente no abarcaba. En la actualidad se exige por ley autorización de exportación e importación de las sustancias de las Listas III y IV en más de 160 países y territorios.

122. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que aún no fiscalizan la importación y exportación de todas las sustancias sicotrópicas mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación que, independientemente de que sean o no parte en el Convenio de 1971, implanten esas medidas de fiscalización. La experiencia ha demostrado que los países que participan en el comercio internacional pero carecen de dichas medidas son presa fácil de los traficantes. Por consiguiente, la Junta insta a los Gobiernos de Irlanda y Singapur, que son grandes importadores y exportadores de sustancias sicotrópicas, a que amplíen el alcance de esas medidas de modo que se apliquen a todas las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971.

123. Los gobiernos también deberían examinar cuidadosamente el cuadro en el que figuran los países cuyas leyes nacionales exigen expedir autorizaciones de importación de las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971, que se distribuye dos veces por año a todos los gobiernos, e informar a la Junta de toda revisión de la información solicitada.

124. Otra de las medidas de fiscalización importantes aplicadas al comercio internacional de sustancias sicotrópicas es el sistema de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos establecidas por las autoridades de cada país y territorio. La experiencia ha demostrado que la desviación de sustancias sicotrópicas puede prevenirse si los países exportadores verifican que las cantidades encargadas por los países importadores no sobrepasen las previsiones de sus necesidades para fines médicos y científicos. La Junta aprecia la cooperación de los países exportadores que se comunican con ella cuando reciben autorizaciones de importación de sustancias sicotrópicas que exceden de las necesidades legítimas previstas. No obstante, observa que durante 2006 siete países expidieron autorizaciones de importación de cantidades considerables de sustancias del grupo de la benzodiazepina incluidas en la Lista IV sin haber establecido previsiones de las necesidades de las sustancias en cuestión. Además, algunos países, entre ellos algunos de los principales fabricantes, importadores y exportadores de sustancias sicotrópicas como Alemania, Bélgica, España, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza, expidieron autorizaciones de importación de sustancias de las Listas II, III o IV en cantidades que excedían de sus previsiones. La Junta

reitera su pedido a todos los gobiernos de que establezcan un mecanismo para garantizar que sus previsiones se correspondan con sus necesidades legítimas reales y que no se autorice la importación de volúmenes que excedan de las previsiones.

Consumo de sustancias sicotrópicas

125. El consumo de sustancias sicotrópicas sigue variando ampliamente de un país a otro y de una región a otra, tal como se indicó en informes anteriores de la Junta. Si bien las diferencias suelen poder explicarse por la diversidad cultural en cuanto a la práctica de la medicina y las variaciones en lo que respecta a la prescripción de medicamentos, el problema del consumo excesivo o escaso es digno de especial atención. El gran consumo de sustancias sicotrópicas que no se justifique por motivos terapéuticos es motivo de preocupación para la Junta, ya que puede dar lugar al abuso y desviación de las sustancias en cuestión, como lo muestran los ejemplos que figuran más adelante. El bajo consumo de sustancias sicotrópicas en algunos países puede reflejar el hecho de que en ellos esas sustancias sean casi inaccesibles para algunos sectores de la población, lo que puede dar lugar a mercados paralelos en que se ofrezcan esas sustancias o medicamentos falsificados que supuestamente las contendrían. La Junta invita a los gobiernos de todos los países a que comparen sus pautas de consumo con las de otros países y regiones para discernir tendencias inusuales que hayan de vigilarse en su territorio, como lo recomendó en su informe correspondiente a 2000⁵⁰, y a que promuevan el uso racional de esas sustancias.

Buprenorfina

126. La buprenorfina, clasificada en la Lista III desde 1989, se utiliza principalmente como analgésico opiáceo. En varios países también se utiliza en el tratamiento de desintoxicación y sustitución en relación con la dependencia de opiáceos. Habida cuenta de que en varios países se han comenzado a utilizar nuevos preparados que contienen fuertes dosis de buprenorfina (Subutex[®]) o de esa sustancia mezclada con naloxona (Subuxona[®]) para el tratamiento de la drogodependencia, han aumentado considerablemente

la fabricación y el consumo mundiales de buprenorfina y un número creciente de países viene notificando el uso de esa sustancia en su territorio. Desde 2000, por ejemplo, el número de países que comunican importaciones de buprenorfina se ha duplicado con creces. El volumen total de fabricación de dicha sustancia aumentó constantemente de 1993 en adelante y en el período 2003-2006 llegó a un promedio de casi 2 toneladas, lo que representa el doble de la cantidad fabricada a fines del decenio de 1990, en que la sustancia comenzó a utilizarse en dosis más fuertes para el tratamiento de la adicción a opiáceos.

127. El aumento del uso de buprenorfina para fines médicos se vio acompañado del aumento de la desviación de preparados de la sustancia. La Junta reitera su pedido a todos los gobiernos que hacen frente a problemas de esta índole de que refuercen las medidas de fiscalización aplicadas a la buprenorfina para poner fin a la desviación de esa sustancia desde los canales de distribución lícitos.

Estimulantes de la Lista II del Convenio de 1971 utilizados para tratar el trastorno de déficit de atención

128. El metilfenidato, la anfetamina y la dexanfetamina, sustancias de la Lista II del Convenio de 1971, se utilizan principalmente para tratar el trastorno de la concentración, sobre todo en los niños, y la narcolepsia. La utilización de esas sustancias es mucho mayor en América que en otras partes. El uso de metilfenidato aumentó en forma considerable en el decenio de 1990, fundamentalmente debido a la tendencia que existe en los Estados Unidos de publicitar con frecuencia esa sustancia, incluso mediante anuncios dirigidos a posibles consumidores. En 2006 el consumo de metilfenidato en los Estados Unidos representó más del 80% del consumo calculado de esa sustancia a nivel mundial. Sin embargo, desde fines del decenio de 1990, la utilización de metilfenidato para el tratamiento del trastorno de la concentración también ha venido aumentando marcadamente en muchos otros países, entre ellos, Alemania, el Canadá, España, Islandia y Suiza. El consumo calculado mundial de la sustancia aumentó significativamente, pasando de 22 a 36 toneladas, en el período 2002-2006.

129. La Junta reitera su preocupación de que en algunos países en que se suelen recetar estimulantes de

⁵⁰ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.01.XI.1), capítulo I.

la Lista II del Convenio de 1971 se haya observado la desviación y el uso indebido de esas sustancias (véanse los párrafos 282 a 290 *infra*). Pide a todos los gobiernos que velen por que las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971 se apliquen a los estimulantes de la Lista II que se emplean para el tratamiento del trastorno de la concentración y hace un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que aumenten su vigilancia respecto de la desviación, el tráfico y el uso indebido de esas sustancias. Pide también a los gobiernos que le informen de todo nuevo acontecimiento que se produzca en esa esfera.

Estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 que se utilizan como anorexígenos

130. Los estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 se utilizan principalmente como anorexígenos. La Junta ha seguido de cerca la evolución del consumo de esas sustancias con miras a determinar niveles de consumo que pudieran no corresponder a su utilización con fines médicos y que, por lo tanto, pudieran dar lugar a su desviación y uso indebido. De esos estimulantes, los que más se consumen son la fentermina, el fenproporex, la anfepramona y la fendimetracina, en ese orden.

131. El consumo de estimulantes de la Lista IV sigue aumentando en forma considerable en algunos países de América, entre ellos la Argentina, el Brasil y los Estados Unidos, que son también los países que tienen el nivel de consumo calculado más alto del mundo de los estimulantes del sistema nervioso central incluidos en la Lista IV. En general, el consumo per cápita de esos estimulantes fue tres veces mayor en América que en otras regiones. Si bien los niveles de consumo de esas sustancias descendieron en Europa y Oceanía, aumentaron en los países de Asia, en particular en la República de Corea.

132. La Junta reitera su llamamiento a los gobiernos de los países en que se registran niveles elevados de consumo de estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 para que vigilen la tendencia del consumo de esas sustancias, determinen la posible sobremedicación de anorexígenos y se cercioren de que se controlen bien los canales de distribución internos.

C. Precursores

Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

133. Todos los Estados que son importantes fabricantes, exportadores e importadores de sustancias químicas sujetas a fiscalización son ahora parte en la Convención de 1988. La Junta acoge con beneplácito la adhesión de Liechtenstein y la República Popular Democrática de Corea en el período que se examina. Al 1º de noviembre de 2007, el número total de Estados Parte ascendía a 182, además de la Comunidad Europea (alcance de la competencia: artículo 12). Hay 12 Estados que aún no han pasado a ser parte: tres de África (Guinea Ecuatorial, Namibia y Somalia), uno de Asia (Timor-Leste), uno de Europa (la Santa Sede) y siete de Oceanía (las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea y Tuvalu). La Junta insta a todos esos Estados a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser parte en la Convención de 1988 lo antes posible.

Cooperación con los gobiernos

Presentación de estadísticas sobre incautaciones

134. Con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, constituye una obligación suministrar información sobre las sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2007 habían presentado información correspondiente a 2006 un número total de 141 Estados y territorios, además de la Comunidad Europea (en nombre de sus Estados miembros). La presentación de información se desarrolló de la misma forma que en años anteriores. El Pakistán y el Sudán, Estados Parte en la Convención que no presentaban esa información durante varios años, han reanudado la presentación de informes a la Junta. Además, Namibia, que aún no es parte en la Convención de 1988 y jamás había presentado información de esa índole, lo hizo con respecto a 2006. La Junta insta a las Partes en la Convención que no lo hayan hecho a que proporcionen la información solicitada lo antes posible.

135. Treinta y dos gobiernos informaron de incautaciones de precursores efectuadas en 2006. La Junta aprecia el hecho de que 17 de ellos también

proporcionaron información acerca de las sustancias no incluidas en los Cuadros, los métodos de desviación y las remesas detenidas. La Junta hace un llamamiento a todas las autoridades competentes que se incauten de remesas de precursores o las intercepten para que investiguen a fondo esos casos y le informen de los resultados de las investigaciones, dado que esa información es esencial para determinar nuevas tendencias en materia de fabricación ilícita de drogas y tráfico de precursores.

Presentación anual de información sobre el comercio y los usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988

136. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, desde ese año la Junta viene pidiendo a los gobiernos que le presenten información a título voluntario sobre el comercio, los usos y las necesidades lícitos de las sustancias incluidas en los Cuadros. Es esencial que todos los gobiernos estén bien informados del comercio y las necesidades lícitas de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 para que puedan descubrir con prontitud operaciones sospechosas y prevenir así la desviación de esas sustancias.

137. Al 1º de noviembre de 2007, un número total de 109 Estados y territorios habían presentado información correspondiente a 2006 sobre el movimiento lícito de precursores y 97 gobiernos habían facilitado información correspondiente a 2006 sobre los usos y necesidades lícitos de esas sustancias. Todos los principales países fabricantes y exportadores han seguido comunicando amplia información sobre el comercio lícito de las sustancias incluidas en los Cuadros. Habida cuenta de que el Pakistán, país que importa volúmenes considerables de las sustancias del Cuadro I, ha reanudado la presentación de esa información, actualmente todos los principales países importadores informan acerca de su comercio lícito. Los principales países y territorios exportadores siguieron suministrando información sobre sus diversas exportaciones mediante notificaciones previas a la exportación, en cumplimiento del apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 y de las medidas voluntarias promovidas por dos iniciativas internacionales encaminadas a hacer frente a la desviación de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas: el Proyecto Cohesión,

en relación con la heroína y la cocaína, y el Proyecto Prisma, en relación con los estimulantes de tipo anfetamínico.

Medidas de fiscalización

138. Contar con una base legislativa adecuada o un sistema eficaz de fiscalización de precursores es esencial para prevenir la desviación de esas sustancias por conductos ilícitos. La Junta observa que, durante el período que se examina, los Gobiernos de varios países, entre ellos Australia, Chile, la Federación de Rusia y el Perú, además de los Estados miembros de la Unión Europea, introdujeron nuevas medidas de fiscalización de precursores o fortalecieron las que estaban en vigor.

139. Sigue preocupando a la Junta que, a pesar de la reciente promulgación de leyes y reglamentos en México para limitar la importación de efedrina y pseudoefedrina y regular la venta de esas sustancias, y a pesar de la prohibición de la efedra, continúe el contrabando de esas sustancias a ese país. También preocupa a la Junta que los Emiratos Árabes Unidos y la República Árabe Siria carezcan de legislación apropiada para prevenir la desviación de precursores, especialmente en forma de preparados farmacéuticos.

Previsiones de las necesidades legítimas de precursores

140. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de cuatro precursores: 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2 propanona (P-2-P). Al 1º de noviembre de 2007, 101 Estados habían proporcionado esas previsiones a la Junta, lo cual constituye un avance en comparación con el número total de 80 Estados correspondiente a 2006. Las previsiones se han publicado en los informes de la Junta correspondientes a 2006⁵¹ y 2007⁵² sobre la aplicación del artículo 12 de

⁵¹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 sobre la aplicación del*

la Convención de 1988. Además, en el sitio web de la Junta (www.incb.org) figura un cuadro que se actualiza periódicamente en el que se muestran las necesidades legítimas anuales comunicadas de sustancias que se suelen utilizar en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta pide una vez más a todas las autoridades competentes que proporcionen información sobre las necesidades legítimas anuales de los cuatro precursores mencionados y que examinen la información comunicada y, de ser necesario, la modifiquen. También invita a las autoridades competentes a que le informen de toda metodología que consideren útil para calcular las necesidades de esos precursores a nivel nacional.

Sistema en línea de notificaciones previas a la exportación

141. La Junta observa que, al 1º de noviembre de 2007, 92 países y territorios se habían inscrito para utilizar *PEN Online*, sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación, y que se han enviado por ese conducto más de 11.000 notificaciones a 164 países y territorios desde 2006, año en que se introdujo el sistema. Habida cuenta de que éste ha facilitado las comunicaciones entre los gobiernos y ha desempeñado un papel importante en lo que respecta a descubrir operaciones sospechosas y prevenir la desviación de sustancias, la Junta alienta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que se inscriban para utilizarlo.

142. La Junta considera que se suele tardar demasiado en responder a las notificaciones previas a la exportación. Los países importadores deberían cumplir los plazos establecidos por los países exportadores para hacer llegar sus observaciones sobre las notificaciones previas a la exportación, a fin de detener las remesas

no deseadas. Si un país importador necesita más tiempo para verificar la legitimidad de una remesa, debe informar de ello de inmediato a la Junta y al país exportador en cuestión. De esa manera se podrían reducir considerablemente las demoras innecesarias en el comercio legítimo.

Prevención de la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito

143. La Junta ha seguido actuando como centro de coordinación internacional del rápido intercambio de información y de la verificación de las operaciones relacionadas con precursores, especialmente en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión. En el período que se examina la Junta ha formulado varias observaciones y ha recomendado a los gobiernos medidas para hacer frente a los problemas en materia de fiscalización de precursores en los planos nacional e internacional.

144. Como se destaca en el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2007⁵³, la desviación de los canales de distribución internos y el contrabando transfronterizo son los métodos más comunes que utilizan los traficantes para obtener sustancias químicas destinadas a la fabricación ilícita de drogas. Esa ha sido, durante cierto tiempo, la tendencia del tráfico de precursores de la heroína y la cocaína. Sin embargo, la Junta ha observado también que, con respecto a la desviación de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico, excepto la efedrina y la seudofedrina, ha habido, si acaso, pocos ejemplos de tales desviaciones en el comercio internacional. Así pues, no se ha informado de ningún caso de desviación del comercio lícito de 3,4-MDP-2-P, sustancia química esencial para la fabricación de metilendioximetanfetamina (MDMA, denominada comúnmente "éxtasis"). Se cree que, al fortalecerse la vigilancia de las remesas de esas sustancias químicas en el comercio internacional, los traficantes las obtienen por canales de distribución internos y posteriormente las pasan de contrabando, con frecuencia a través de fronteras internacionales, a

artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.07.XI.12), anexo V.

⁵² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.08.XI.4), anexo V.

⁵³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 ...*

zonas en que se fabrican drogas ilícitamente. Para abordar esa cuestión, la Junta recomienda a los gobiernos que adopten medidas encaminadas a reforzar la vigilancia de la fabricación de precursores y su distribución a nivel interno. Esas medidas podrían abarcar la verificación de la legitimidad del uso final de la sustancia química en cuestión, el registro y la auditoría adecuados de los fabricantes y distribuidores, la inspección de los registros que se lleven y la prevención de la acumulación de existencias que superen las necesidades lícitas del mercado.

145. La incautación de anhídrido acético en el Afganistán y países vecinos es muy limitada. La Junta recomienda al grupo de tareas del Proyecto Cohesión que adopte medidas urgentemente para interceptar las remesas de anhídrido acético que se introducen de contrabando en el Afganistán y determinar su origen. La Junta insta a los Gobiernos del Afganistán y sus países vecinos a que cooperen plenamente con el grupo de tareas en esa labor.

146. Los gobiernos de los países de América Latina tienen grandes dificultades para impedir que lleguen sustancias químicas, entre ellas permanganato potásico, a las zonas en que se fabrica cocaína. El grupo de tareas del Proyecto Cohesión ha de elaborar estrategias para hacer frente al problema estableciendo el origen de las sustancias, en particular, del permanganato potásico incautado en zonas de fabricación ilícita de cocaína.

147. La Junta aprecia los resultados logrados en el marco del Proyecto Prisma, en particular en relación con la Operación *Crystal Flow*, que se ejecutó del 1º de enero al 30 de junio de 2007. La vigilancia de 1.400 remesas de efedrina y pseudoefedrina permitió descubrir 35 operaciones sospechosas e impidió la desviación de 52 toneladas de sustancias químicas en total, lo que habría bastado para fabricar 48 toneladas de metanfetamina. El país de destino, declarado o presunto, de alrededor de la mitad de las remesas sospechosas descubiertas era México.

148. La Junta expresa preocupación por algunas tendencias determinadas o confirmadas durante la Operación *Crystal Flow*. Los traficantes vienen utilizando cada vez más a África y el Asia occidental, en particular, para la desviación de efedrina. Como se destaca en el informe de la Junta sobre la aplicación

del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2007⁵⁴, los traficantes se han dirigido, en particular, a Burundi, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Kenya, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica y el Sudán. La Junta exhorta a los gobiernos de todos los países de África y el Asia occidental a que fortalezcan sus medidas de control de la importación y el movimiento de precursores en su territorio, entre otras cosas, asignando más recursos a las autoridades nacionales competentes y a las actividades de formación. Se insta a los países y territorios exportadores de sustancias del grupo de la efedrina a no autorizar la exportación de ninguna remesa de efedrina, pseudoefedrina ni preparados que contengan esas sustancias hasta que los gobiernos de los países a los cuales se estén exportando hayan confirmado debidamente su legitimidad.

149. De resultados de las actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma también se ha confirmado que, en casi todo el mundo, los traficantes tratan cada vez más de obtener grandes cantidades de preparados farmacéuticos que contengan efedrina o pseudoefedrina por conducto del comercio lícito nacional e internacional. La Junta recomienda una vez más a todos los gobiernos que fiscalicen esos preparados de la misma manera que fiscalizan las materias primas efedrina y pseudoefedrina. Se alienta a los gobiernos a que utilicen notificaciones previas a la exportación de las remesas de esos preparados.

150. El fortalecimiento de la vigilancia de los precursores ha dado lugar a que las organizaciones de traficantes intenten encontrar sustancias sustitutivas no fiscalizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Al respecto, la Junta ha actualizado su lista de vigilancia especial internacional limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros y alienta a los gobiernos a que apliquen mecanismos eficaces para descubrir e investigar las operaciones sospechosas relacionadas con ellas. Es importante que la Junta reciba información detallada sobre esos casos, de modo que pueda alertar a todas las autoridades competentes correspondientes sobre las tendencias más recientes en materia de desviación y tráfico de sustancias.

⁵⁴ *Ibid.*

151. En el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2007 figuran todos los detalles sobre las actividades de fiscalización de precursores emprendidas por los gobiernos y la Junta.

D. Fomento de la aplicación universal de los tratados de fiscalización internacional de drogas

152. En cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta sostiene un diálogo con los gobiernos, entre otras cosas, mediante consultas periódicas y misiones a los países. Ese diálogo tiene por objeto prestar asistencia a los gobiernos en sus esfuerzos por cumplir las disposiciones de los tratados.

153. Analizando la información que recibe, la Junta puede determinar si los gobiernos aplican los tratados con la mayor eficacia posible. Sobre la base de su continua evaluación de la labor de los países, la Junta puede recomendar medidas a los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes y sugerir ajustes de los regímenes de fiscalización internacional y nacional.

Evaluación del cumplimiento de los tratados en general por parte de algunos gobiernos

154. La Junta examina periódicamente la situación en materia de fiscalización de drogas en diversos países y el cumplimiento, en general, de las disposiciones de los tratados por parte de los gobiernos. El examen abarca diversos aspectos, entre ellos el funcionamiento de los organismos nacionales de lucha contra la droga, la idoneidad de la legislación y las políticas nacionales correspondientes, las medidas adoptadas por los gobiernos para combatir el tráfico y el uso indebido de drogas y el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos en virtud de los tratados en materia de presentación de informes.

155. Las conclusiones del examen y las recomendaciones de la Junta sobre medidas correctivas se comunican a los gobiernos interesados en el contexto del diálogo continuo que la Junta sostiene con éstos para garantizar el pleno cumplimiento de los tratados.

156. Al examinar la situación en materia de fiscalización de drogas en distintos países, la Junta, de ser necesario, formula su opinión sobre determinadas cuestiones en esa esfera. Esas opiniones, basadas en su interpretación de las disposiciones de los tratados, se transmiten a los gobiernos interesados y, cuando procede, se hacen públicas en su informe anual. La Junta observa que la gran mayoría de los gobiernos cumplen las recomendaciones que formula y las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados.

157. En 2007 la Junta examinó la situación en materia de fiscalización de drogas en el Canadá, la República Popular Democrática de Corea y Turkmenistán, así como las medidas adoptadas por los Gobiernos de esos países para aplicar los tratados correspondientes. Al hacerlo, prestó particular atención a nuevos hechos registrados en esos países en la materia.

Canadá

158. La Junta observa que, a raíz de su misión al Canadá de octubre de 2003 y de resultados del continuo diálogo sostenido durante los últimos años con el Gobierno, éste aumentó considerablemente su cooperación con la Junta e intensificó sus esfuerzos para poner freno a la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de drogas. El Gobierno se ha abstenido de llevar adelante la despenalización del cannabis, y en octubre de 2007 puso en marcha la nueva Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas asignando 63,8 millones de dólares canadienses a lo largo de dos años a tres esferas prioritarias: la lucha contra la producción ilícita de drogas, la prevención del uso de drogas ilícitas y el tratamiento de las personas drogodependientes.

159. La Junta toma nota de que, como parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, el Gobierno del Canadá intensificará la acción de la ley con objeto de combatir el uso ilícito de drogas y aumentará la capacidad del sistema de justicia penal para investigar, detener y enjuiciar a los infractores. El Gobierno también hace planes para poner en marcha una campaña nacional de prevención del uso indebido de sustancias dirigida a los jóvenes y a sus padres, prestar servicios de tratamiento a los toxicómanos y apoyar programas de remisión a otros servicios y de tratamiento para jóvenes con problemas relacionados con las drogas en los diversos estadios del sistema de justicia penal.

160. Además, el Gobierno del Canadá ha emprendido esfuerzos para hacer frente al uso indebido de medicamentos de venta con receta: se tomaron medidas preliminares para determinar el uso problemático de fármacos y elaborar estrategias de determinación, prevención y tratamiento del uso indebido de medicamentos de venta con y sin receta. Por otra parte, se elaboró una encuesta permanente de la población en general, la Encuesta Canadiense de Vigilancia del Consumo de Alcohol y Drogas, con miras a seguir de cerca las tendencias del uso indebido de sustancias, incluidos los medicamentos de venta con receta. La Junta alienta al Gobierno a que prosiga su labor en esa esfera, en particular en lo que respecta al establecimiento de un sistema de vigilancia normalizado a nivel nacional que informe sistemáticamente sobre la prevalencia y la naturaleza del abuso de sustancias en todo el país.

161. Si bien la Junta toma nota de las opiniones del Gobierno sobre la sala de inyección de drogas de la ciudad de Vancouver, reitera su posición sobre ese asunto, expresada directamente al Gobierno y en sus informes anuales⁵⁵, a saber, que el hecho de proporcionar lugares para la administración de drogas es contrario a las disposiciones de los tratados, en particular el artículo 4 de la Convención de 1961, que obliga a los Estados Parte a limitar la producción, la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes exclusivamente a los fines médicos y científicos. La Junta confía en que el Gobierno adopte una decisión que esté en consonancia con las disposiciones de los tratados.

República Popular Democrática de Corea

162. En los últimos años aumentó la cooperación entre la Junta y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, que también realizó progresos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Junta tras sus misiones de 2002 y 2006.

163. En particular, la Junta observa que en agosto de 2003 la Asamblea Popular Suprema de la República Popular Democrática de Corea aprobó una ley sobre la

administración de estupefacientes por la que se armoniza plenamente la legislación nacional con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. En febrero de 2005 el Gobierno de ese país estableció un comité interministerial con miras a garantizar la coordinación eficaz de la lucha contra la droga y la aplicación adecuada de la legislación pertinente a nivel nacional. En marzo de 2007 el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se adhirió a los tres tratados de fiscalización internacional de drogas.

164. No obstante, la Junta observa que la capacidad del Gobierno para aplicar los tratados sigue siendo limitada. Alienta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que siga procurando obtener asistencia internacional en diversas esferas de la fiscalización de drogas y que, a la vez, participe intensamente en las actividades encaminadas a abordar el tráfico y el uso indebido de sustancias en los planos regional e internacional. El Gobierno debería elaborar una estrategia nacional de fiscalización de drogas a largo plazo, habida cuenta del aumento de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico en el Asia oriental y sudoriental, y tomar medidas preventivas contra el tráfico y el uso indebido de sustancias en su territorio.

Turkmenistán

165. Desde 1997 la Junta viene sosteniendo un estrecho diálogo con el Gobierno de Turkmenistán a efectos de lograr que éste mejore la aplicación de los tratados e intensifique su cooperación con ella. En particular, de resultas de su misión más reciente a ese país, efectuada en 2003, la Junta invitó a una delegación del Gobierno de Turkmenistán a su período de sesiones de febrero de 2005 para continuar el diálogo sobre las cuestiones que le preocupaban.

166. La Junta observa que el Gobierno de Turkmenistán ha establecido la Comisión Nacional de Coordinación de la Lucha contra las Toxicomanías, dependiente del Gabinete de Ministros, con objeto de coordinar las actividades de fiscalización de drogas entre los organismos estatales competentes. Además, en abril de 2006 se aprobó por decreto presidencial el programa nacional para combatir el narcotráfico y prestar asistencia a las personas dependientes de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 2006-2010.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 ..., párrs. 175 a 179, 328 y 648.

167. La Junta sigue preocupada por la escasa información de que se sigue disponiendo sobre el tráfico y la incautación de drogas en Turkmenistán, especialmente en vista de la proximidad geográfica de ese país al Afganistán. Se invita al Gobierno a que responda con regularidad a las preguntas de la Junta sobre la situación de la fiscalización de drogas en el país y sobre las medidas que ha adoptado para combatir el tráfico y el abuso de sustancias.

168. La Junta hace hincapié en que Turkmenistán, conjuntamente con otros países que comparten fronteras con el Afganistán, puede desempeñar un importante papel en la prevención del tráfico de opio y heroína provenientes de ese país. Como la producción mundial ilícita de opio tiene lugar, en su mayor parte, en el Afganistán, el hecho de que Turkmenistán redoble sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones y cooperar con la Junta tendría repercusiones favorables en las actividades mundiales contra el tráfico de drogas ilícitas, particularmente de heroína. La Junta insta al Gobierno de Turkmenistán a que tome medidas eficaces para intensificar la aplicación de las leyes correspondientes y siga avanzando en lo que respecta al cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Evaluación del cumplimiento por parte de los gobiernos de las recomendaciones formuladas por la Junta a raíz de las misiones enviadas a los países

169. La Junta envía a los países un promedio de 20 misiones por año y dirige recomendaciones a los gobiernos de los países visitados acerca de cómo mejorar la situación de cada uno de ellos en materia de fiscalización de drogas. Como parte de su diálogo ininterrumpido con los gobiernos, la Junta también hace una evaluación del cumplimiento de esas recomendaciones dos años después de cada misión.

170. En 2007 la Junta invitó a los Gobiernos de los ocho países siguientes a que informaran acerca de la aplicación de las recomendaciones que había formulado tras sus misiones de 2004 a esos países: Bélgica, Indonesia, Madagascar, Pakistán, Portugal, Sudáfrica, Tailandia y Timor-Leste. Se pidió a los Gobiernos que presentasen información sobre las medidas que habían adoptado para aplicar las recomendaciones de la Junta, incluidos los logros y las dificultades encontradas.

171. La Junta expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Bélgica, Madagascar y Portugal por haber presentado oportunamente esa información, lo que facilitó en gran medida su evaluación de la situación de la fiscalización de drogas en esos países y del cumplimiento de los tratados por parte de los gobiernos. La información de los Gobiernos de Indonesia, el Pakistán y Tailandia se recibió demasiado tarde como para ser incluida en el presente informe y, por consiguiente, se mencionará en el informe de la Junta correspondiente a 2008.

172. La Junta lamenta que no se haya recibido información de los Gobiernos de Sudáfrica y Timor-Leste y pide a éstos que faciliten la información solicitada sin más dilación.

Bélgica

173. En 2003 el Gobierno de Bélgica aprobó una enmienda de su legislación relativa a los delitos relacionados con drogas, en particular con el cannabis. La Junta observa que las autoridades belgas tienen previsto reunir información sobre el uso indebido de drogas en una encuesta nacional de salud que se realizará en 2008. Espera que el Gobierno lleve a cabo una evaluación de las repercusiones de la aplicación de la enmienda legislativa en la reducción de la demanda, así como de las consecuencias que pueda haber tenido para el uso indebido de drogas en el país, en particular el de cannabis.

174. El Gobierno de Bélgica cumplió las recomendaciones de la Junta en cuanto a la utilización de la cocaína incautada. La Junta observó que el Gobierno había permitido a una empresa privada usar cocaína incautada para fabricar preparados farmacéuticos para la exportación. Conforme a las recomendaciones de la Junta de que se consideraran otras soluciones, en Bélgica se dejó de utilizar la cocaína decomisada en 2005, y desde entonces se utiliza cocaína en bruto importada del Perú.

175. El Gobierno de Bélgica, en colaboración con otros gobiernos, ha reforzado la acción de la ley contra la fabricación ilícita de MDMA. Como se observó en el informe de la Junta correspondiente a 2006⁵⁶, en 2005 las autoridades policiales neerlandesas, de resultas de una investigación realizada en colaboración con sus

⁵⁶ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006..., párr. 602.

homólogos de Bélgica y Alemania, pudieron dismantlar el mayor laboratorio clandestino de MDMA descubierto en los Países Bajos. La Junta insta al Gobierno de Bélgica a que continúe su labor en esa esfera y adopte medidas para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas sintéticas, en particular de MDMA.

Madagascar

176. La Junta observa que el Gobierno de Madagascar realizó algunos progresos en ciertos sectores de la fiscalización de drogas. De resultados de las reformas de los últimos años en materia de descentralización, se ha reestructurado la comisión interministerial de coordinación de la lucha contra la droga, con lo cual ha aumentado su eficiencia. Además, Madagascar implantó leyes adecuadas en materia de fiscalización de drogas con objeto de armonizar su legislación con los tratados correspondientes y de cumplir las obligaciones dimanantes de ellos.

177. El Gobierno de Madagascar ha actuado conforme a las recomendaciones de la Junta en la esfera de la reducción de la demanda, en particular en lo que respecta a la capacitación y las campañas de sensibilización por conducto de los medios de difusión locales sobre el uso indebido de drogas. El Gobierno también ha incluido en el presupuesto nacional, bajo el título "Programas de interés público", una partida presupuestaria especial para actividades conexas. La Junta alienta al Gobierno a que no ceje en sus esfuerzos en ese sentido.

178. Con todo, la Junta observa un aparente estancamiento en lo que respecta a poner en práctica sus recomendaciones sobre las medidas de fiscalización relacionadas con las sustancias sicotrópicas. La Junta insta al Gobierno de Madagascar a que adopte las medidas necesarias para garantizar la debida aplicación de las disposiciones del Convenio de 1971, especialmente la aplicación de los requisitos de autorización de importación a las sustancias sicotrópicas, en conformidad con las disposiciones del Convenio y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social.

Portugal

179. La Junta reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de Portugal para aplicar las recomendaciones que formuló tras su misión de 2004 a ese país. En

particular, observa que el Gobierno ha realizado una evaluación de la estrategia de fiscalización nacional de drogas y un estudio sobre los servicios de tratamiento de las personas drogodependientes. Los resultados de la evaluación se tuvieron en cuenta al elaborar una nueva estrategia nacional de fiscalización de drogas para el período 2005-2012 y un plan nacional de lucha contra las drogas y las toxicomanías para el período 2005-2008. También se están tomando medidas para mejorar la fiscalización de precursores: se vienen creando estructuras administrativas y elaborando leyes de conformidad con las directrices de la Unión Europea.

180. Si bien la Junta reconoce los avances registrados en la esfera de la fiscalización de drogas en Portugal, observa con preocupación que en el plan nacional de lucha contra las drogas y las toxicomanías se prevé establecer una narcosala en 2008 y que el gobierno municipal de Lisboa ha presentado una propuesta para el establecimiento de ese servicio. La Junta reitera que las salas de inyección de drogas, sean o no supervisadas directa o indirectamente por el Gobierno, son incompatibles con los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular con el artículo 4 de la Convención de 1961, que obliga a las Partes a limitar la producción, la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes exclusivamente a los fines médicos y científicos. La Junta insta al Gobierno a que vele por que las medidas encaminadas a hacer frente al uso indebido de drogas y la propagación del VIH/SIDA estén en consonancia con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

181. En cumplimiento de la recomendación de la Junta sobre el elevado nivel de consumo de sustancias sicotrópicas, principalmente las del grupo de la benzodiazepina, en junio de 2005 el Gobierno de Portugal realizó un estudio en el que se confirmó la existencia de consumidores crónicos de esas sustancias, si bien, al parecer, el número de usuarios estaría disminuyendo. La Junta alienta al Gobierno a instaurar medidas para controlar más la prescripción de esas sustancias y a realizar campañas de sensibilización dirigidas a los profesionales de la salud con miras a garantizar la utilización racional de éstas.

Cuestionario sobre la evaluación de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

182. En enero de 2007 se envió un cuestionario titulado “Evaluación de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas” a los gobiernos de todos los países y territorios a fin de que lo cumplimentaran. El propósito del examen fue poner de relieve los esfuerzos emprendidos por los gobiernos para dar aplicación a las disposiciones de los tratados, descubrir los puntos débiles y las lagunas existentes en la fiscalización de drogas en los planos nacional e internacional y hacer recomendaciones en relación con los regímenes de fiscalización nacional e internacional de drogas.

183. La Junta observa con agrado que al 1º de noviembre de 2007 un total de 142 países y territorios habían remitido el cuestionario cumplimentado y aprecia la cooperación de todos los gobiernos que han presentado la información solicitada, en ese esfuerzo encaminado a promover la aplicación universal de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

184. La Junta examinará la información presentada por los gobiernos en el cuestionario una vez que se haya procesado y analizado. Se publicará un informe sobre las conclusiones de la evaluación que se someterá a consideración de los gobiernos.

Asistencia para aumentar la capacidad nacional en materia de cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados

Oportunidades de capacitación en curso

185. Por solicitud de los gobiernos, la secretaría de la Junta organiza actividades de capacitación en Viena para los funcionarios de los organismos nacionales de fiscalización de drogas con objeto de mejorar el funcionamiento de esos organismos. Durante 2007 ofreció capacitación a funcionarios de varios países, entre ellos el Canadá, Cuba, los Estados Unidos, Ghana y Jordania, y a representantes de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.

186. Esas actividades brindaron a los funcionarios la posibilidad de captar mejor el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas y algunos de los problemas y dificultades a que se hace frente para aplicar los tratados. La Junta confía en que

esa formación refuerce la capacidad de los organismos nacionales de fiscalización de drogas para dar cumplimiento a las disposiciones de los tratados en esos países.

187. La Junta también aprovechó diversas oportunidades para prestar asesoramiento ad hoc a los funcionarios de los organismos nacionales de fiscalización de drogas acerca de los requisitos previstos en los tratados en materia de presentación de informes sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Se les prestó asesoramiento mediante comunicaciones, en reuniones individuales, durante las misiones de la Junta a los países y en una consulta oficiosa sobre presentación de informes organizada por la Junta durante el 50º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes.

188. Además, para facilitar el pleno cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados en materia de presentación de informes, la Junta ha proporcionado en línea material de capacitación detallado sobre la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y directrices sobre la comunicación de información acerca de esas sustancias⁵⁷.

Seminario de capacitación en Beijing

189. Por solicitud del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, y en colaboración con el Gobierno de China, la Junta organizó un seminario de capacitación que se celebró en Beijing del 26 al 30 de junio de 2007. Participaron en él funcionarios de los diversos ministerios que se ocupan de la fiscalización de drogas en la República Popular Democrática de Corea.

190. La República Popular Democrática de Corea se adhirió a los tres tratados de fiscalización internacional de drogas en marzo de 2007. El seminario tuvo por objeto ayudar a los funcionarios del Gobierno a comprender mejor la manera de aplicar las disposiciones de los tratados. Abarcó aspectos nacionales e internacionales de la fiscalización de drogas, especialmente las obligaciones contraídas por los Gobiernos en virtud de los tratados.

191. Participaron como especialistas funcionarios de la Oficina de la Comisión Nacional de Fiscalización de

⁵⁷ El material figura en el sitio web de la Junta (<http://www.incb.org/incb/index.html>).

Estupefacientes de China y de otros ministerios competentes, que ofrecieron sesiones de información acerca de distintas esferas de la fiscalización de drogas en China, en particular sobre las medidas del Gobierno en la esfera de la aplicación de los tratados y sobre su cooperación con la Junta. El seminario tuvo por objeto brindar a los funcionarios del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la oportunidad de aprender de la experiencia del Gobierno de China en la esfera de la fiscalización nacional de drogas.

192. La Junta subraya la importancia que reviste la adhesión a los tratados por parte del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y lo insta a redoblar sus esfuerzos y a tomar las medidas necesarias para cumplir plenamente las obligaciones emanadas de ellos.

193. La Junta expresa su reconocimiento por la ayuda prestada por el Gobierno de China para la organización del seminario.

E. Medidas para garantizar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Medidas adoptadas por la Junta con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971

194. En el artículo 14 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 y en el artículo 19 del Convenio de 1971 se indican las medidas que la Junta puede adoptar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esos tratados. La Junta ha invocado dichas medidas con respecto a un número limitado de Estados, en vista de que seguían sin armonizar sus medidas de fiscalización con las disposiciones de los respectivos tratados y sin presentarle la información exigida con arreglo a esos tratados ni responder a sus indagaciones. La mayoría de esos Estados han adoptado medidas correctivas, por lo que la Junta decidió dar por terminada toda acción emprendida en virtud del artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a esos Estados.

Consulta con el Gobierno del Afganistán en cumplimiento del artículo 14 de la Convención de 1961

195. Como parte de las consultas celebradas de continuo con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961, una delegación del Gobierno del Afganistán asistió al período de sesiones de la Junta de mayo de 2007 a solicitud de ésta. La delegación, presidida por el Viceministro de Lucha contra los Estupefacientes, formuló una exposición sobre la situación imperante en el Afganistán en materia de fiscalización de drogas y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en esa esfera, en la que se subrayó la determinación del Gobierno de reforzar el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas y su cooperación con la Junta.

196. La Junta observa con gran preocupación que en 2007 el cultivo ilícito de adormidera alcanzó un nivel sin precedentes en el Afganistán por segundo año consecutivo, al aumentar la superficie de cultivo a 193.000 hectáreas, lo que representa un aumento del 17% en comparación con 2006. De resultados de ese aumento y del rendimiento de opio más elevado, se espera que la producción total de opio ascienda a alrededor de 8.200 toneladas, cifra superior en más de un tercio a la correspondiente a 2006.

197. El cultivo ilícito de adormidera está especialmente extendido en las zonas meridional y occidental del Afganistán, donde ha aumentado en casi todas las provincias. Se han utilizado para el cultivo muchas de las zonas fértiles del sur. En la provincia de Helmand ha aumentado un 48% y representa más del 50% del cultivo total del país. Más del 75% de la extensión de cultivo en esa provincia en 2007 no existía en 2005. Pese a que Helmand contó con más recursos que las demás provincias, la labor de erradicación de los cultivos no estuvo allí en absoluto a la altura de las expectativas.

198. Si bien la Junta reconoce las dificultades a que hace frente el Gobierno del Afganistán, observa que uno de los mayores impedimentos para la erradicación del cultivo de adormidera es la corrupción relacionada con las drogas, que sigue estando muy difundida entre los funcionarios de diversas instancias del gobierno y ha entorpecido la lucha contra el problema de la droga, como se manifiesta en el aumento considerable del cultivo ilícito de adormidera en el país durante los dos últimos años. Pese a la intensificación de las

actividades de erradicación en 2007, en la mayoría de las provincias no se ha reducido el cultivo de modo notable.

199. La Junta hace hincapié en que el Gobierno del Afganistán debe tomar medidas enérgicas contra los funcionarios públicos corruptos de todo nivel involucrados en actividades relacionadas con drogas ilícitas. La responsabilidad de reprimir esas actividades, especialmente el cultivo ilícito de adormidera, incumbe al Gobierno del Afganistán, que debe rendir cuentas al respecto a todos los niveles.

200. Otro hecho inquietante que exige la adopción de medidas urgentes es la tendencia creciente del cultivo de la planta de cannabis en el Afganistán. Según la ONUDD, la superficie de cultivo ha venido aumentando constantemente durante los dos últimos años, hasta alcanzar 70.000 hectáreas en 2007, frente a 30.000 hectáreas en 2005 y 50.000 hectáreas en 2006. El cultivo de planta de cannabis tiene lugar principalmente en las provincias meridionales, aunque también en algunas zonas que fueron declaradas sin cultivo de adormidera en 2007. Los agricultores que no cultivan adormidera vienen cultivando cada vez más planta de cannabis, principalmente debido al aumento de los precios del cannabis y, en comparación con el opio, el mayor rendimiento y la menor inversión necesaria. En virtud del artículo 14 de la Convención de 1961, el Gobierno del Afganistán tiene la obligación de tomar medidas para garantizar que se haga frente a las actividades ilícitas relacionadas con todas las sustancias fiscalizadas, incluido el cannabis, de conformidad con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

201. La Junta observa la necesidad de fortalecer la vigilancia de las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas en el Afganistán. El Gobierno sigue teniendo dificultades para cumplir las obligaciones emanadas de los tratados de fiscalización internacional de drogas en materia de presentación de informes. Aún no ha establecido sistemas adecuados para prevenir la desviación de sustancias fiscalizadas de origen lícito hacia canales ilícitos, ni para garantizar que se atienda a las necesidades legítimas de esas sustancias. La Junta insta al Gobierno a que tome medidas para velar por el funcionamiento eficaz del recién establecido Comité de Reglamentación de Sustancias.

202. La Junta observa los esfuerzos emprendidos por el Gobierno del Afganistán, tras el primer estudio nacional sobre el abuso de drogas, realizado en 2005, por abordar ese problema cada vez más grave. Según el Ministerio de Lucha contra los Estupefacientes, ha aumentado en ese país el número de servicios de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos. En vista de que la mayoría de éstos viven en zonas rurales, el Ministerio de Salud Pública está tratando de obtener ayuda para financiar un proyecto pionero encaminado a integrar el tratamiento de los toxicómanos en el sistema de atención primaria de la salud, de manera que sea posible prestarles los servicios necesarios en los hospitales locales. La Junta acoge con beneplácito esa iniciativa y alienta al Gobierno a que adopte un criterio amplio para abordar los problemas del abuso de drogas y del VIH/SIDA en el país.

203. En los últimos años algunas organizaciones no gubernamentales y otras entidades han defendido constantemente la legalización del cultivo de adormidera en el Afganistán y ejercido presión al respecto, partiendo de la suposición de que el opio producido en ese país podría exportarse y utilizarse en la fabricación de opiáceos con objeto de contribuir a atender a la demanda mundial y, al mismo tiempo, poner coto a las actividades ilícitas perpetradas por grupos delictivos organizados. La Junta recuerda a los que defienden esa postura que el cultivo lícito de adormidera y la producción de materias primas de opiáceos son objeto de medidas de fiscalización impuestas en cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1961 y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972.

204. La Junta considera que, mientras el Gobierno no esté en condiciones de instaurar medidas de fiscalización fiables y sostenibles ni de ejercer eficazmente la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, la medida más apropiada y práctica para abordar el problema de la droga en el Afganistán es prohibir allí el cultivo de adormidera. La Junta encomia la decisión del Gobierno del Afganistán de rechazar la propuesta de legalizar el cultivo ilícito de adormidera en el país. El Gobierno afirmó su determinación de cumplir las obligaciones emanadas de los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular las previstas en el artículo 22 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

205. Tal como lo ha destacado la Junta a lo largo de los años en su informe técnico sobre estupefacientes, siempre se ha atendido plenamente a la demanda mundial de materias primas de opiáceos para fines médicos y científicos prevista por los gobiernos. Actualmente las existencias mundiales de materias primas de opiáceos son suficientes para atender a la demanda mundial durante más de un año. La opinión expresada con frecuencia de que hay escasez mundial de opiáceos para fines médicos y científicos, que suele utilizarse para abogar por la legalización del cultivo de adormidera en el Afganistán, carece en absoluto de fundamento.

206. Preocupa también a la Junta que en el Afganistán se siga disponiendo de precursores para la fabricación ilícita de heroína, en particular de anhídrido acético. En 2007 aumentó la producción prevista de opio de ese país y se espera que la demanda ilícita de anhídrido acético aumente proporcionalmente. Al respecto, la Junta recuerda a todos los gobiernos que el Afganistán no tiene necesidades legítimas de anhídrido acético. Toda orden o pedido de compra en relación con el envío de anhídrido acético a ese país debe comunicarse a la Junta.

207. La Junta observa que en el Pacto para el Afganistán⁵⁸ se estableció un mecanismo eficaz para coordinar los esfuerzos de ese país y los esfuerzos internacionales en los años venideros. La Junta hace un llamamiento al Gobierno del Afganistán, a las Naciones Unidas y al resto de la comunidad internacional para que cooperen estrechamente a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto. Teniendo presente el objetivo general de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas del Afganistán⁵⁹, el Gobierno del Afganistán, con la ayuda de la comunidad internacional, debe tomar medidas sin más demora con objeto de lograr una disminución sustancial sostenible del cultivo de adormidera y de la producción, el tráfico y el abuso de opio en ese país.

⁵⁸ “Carta de fecha 9 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas” (S/2006/90, anexo).

⁵⁹ “Carta de fecha 14 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas” (S/2006/106, anexo).

F. Temas especiales

El acceso a los analgésicos opioides

208. La Junta ha señalado a la atención de la comunidad internacional los bajos niveles de consumo de analgésicos opioides para el tratamiento del dolor moderado e intenso que se registran en varios países. La Junta acogió con agrado la adopción de la resolución 2005/25 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, titulada “Tratamiento del dolor mediante el uso de analgésicos opioides”, en la que el Consejo instó a los Estados Miembros a que eliminaran los obstáculos que se oponían a la utilización de esos analgésicos con fines médicos, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de prevenir su desviación con fines ilícitos.

209. También en su resolución 2005/25, el Consejo Económico y Social invitó a la Junta y a la OMS a que examinaran la viabilidad de un posible mecanismo de asistencia que facilitara el tratamiento apropiado del dolor con analgésicos opioides. La Junta y la OMS presentaron un informe conjunto sobre el examen de esa cuestión a la Comisión de Estupefacientes en su 50º período de sesiones, celebrado en marzo de 2007, y a la Asamblea Mundial de la Salud en su 60º período de sesiones, celebrado en mayo de 2007.

210. La Junta y la OMS examinaron documentos y estudios sobre la disponibilidad de analgésicos opioides en los países y examinaron las actividades emprendidas y previstas por diversos organismos para ayudar a los Gobiernos a garantizar que se disponga de esas sustancias para fines terapéuticos. Observaron que, pese a no haber escasez de materias primas de analgésicos opioides producidas legítimamente a nivel mundial y a que el consumo mundial de opioides había aumentado de manera considerable en los dos últimos decenios, en algunos países el acceso a los analgésicos opioides seguía siendo difícil. Las dificultades radicaban en diversos factores interrelacionados, entre ellos una formación médica inadecuada y la falta de conocimientos y aptitudes en materia de tratamiento del dolor, la actitud de la opinión pública, impedimentos reglamentarios y limitaciones económicas.

211. La Junta y la OMS llegaron a la conclusión de que sería viable aplicar un mecanismo que facilitara el tratamiento apropiado del dolor con analgésicos opioides. Por consiguiente, la OMS empezó a preparar

un programa de asistencia denominado Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados y elaboró un documento marco para ese programa en consulta con la Junta.

212. Las actividades del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados abordarán todos los impedimentos individualizados, especialmente los vinculados a las reglamentaciones, las actitudes y los conocimientos. La ejecución del Programa estará a cargo de la OMS, en colaboración con los gobiernos y con sus asociados y centros de colaboración. La Junta aportará a la OMS su competencia técnica en las esferas del programa relacionadas con su mandato.

213. La Junta alienta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas, entre ellas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a que colaboren con la OMS en la ejecución del programa con miras a promover el uso racional de los analgésicos opioides por parte de los profesionales de la salud. También exhorta a los gobiernos a que proporcionen recursos a la OMS para la ejecución del programa.

Cultivo del arbusto de coca y usos de la hoja de coca de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas

214. Preocupa a la Junta que en algunos países se siga cultivando arbusto de coca con fines que no están en consonancia con la Convención de 1961. También se sigue dando a la hoja de coca usos que son contrarios a lo dispuesto en la Convención de 1961, algunos de los cuales incluso se vienen extendiendo.

215. La Junta recuerda a todos los gobiernos afectados que la hoja de coca es un estupefaciente de la Lista I de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. Los gobiernos deben velar por que la hoja de coca se produzca, exporte, importe, distribuya, posea, utilice, venda o adquiera únicamente con fines médicos y científicos, de la misma forma que cualquier otro estupefaciente. Además, la hoja de coca puede utilizarse también para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y, en la medida necesaria para dicho uso, se puede autorizar su producción, comercio y posesión. Los gobiernos que permitan el cultivo de arbusto de coca deberían establecer un organismo que desempeñara las funciones previstas en los artículos 23 y 26 de la Convención de 1961.

216. Continúa la práctica de masticar hoja de coca en Bolivia y el Perú y, en menor medida, en otros países. La Junta señala que esa práctica debería haberse abolido, en los países en que existiera, en el curso de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención de 1961. Como ésta entró en vigor en 1964, debería haberse puesto fin a esa práctica en 1989.

217. Además, la hoja de coca se utiliza en Bolivia y el Perú para la fabricación y distribución de mate de coca. Ese uso tampoco está en consonancia con las disposiciones de la Convención de 1961. La Junta exhorta una vez más a los Gobiernos de Bolivia y el Perú a que consideren la posibilidad de modificar la legislación nacional con objeto de abolir o prohibir las actividades que sean contrarias a la Convención de 1961, entre ellas la práctica de masticar hoja de coca y la fabricación de mate de coca y otros productos que contengan alcaloides de la coca con destino al consumo interno y a la exportación⁶⁰.

218. La Junta recuerda a todos los gobiernos que la importación de hoja de coca para fines que no sean médicos o científicos ni la preparación de un agente saporífero es contraria a las disposiciones de la Convención de 1961.

219. La Convención de 1988 exige que los gobiernos tipifiquen como delito en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, las actividades relacionadas con la hoja de coca que sean contrarias a las disposiciones de la Convención de 1961, entre ellas, la producción, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el transporte, la importación o la exportación de hoja de coca en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961. Sin perjuicio de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes en la Convención debería tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la posesión y la adquisición de hoja de coca para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961. Los gobiernos deberían tipificar como delito en su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente, el cultivo de arbusto de coca para la

⁶⁰ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.2), párr. 211.

producción de estupefacientes de manera incompatible con las disposiciones de la Convención de 1961.

220. Las disposiciones de la Convención de 1988, incluidas las reservas formuladas en virtud de esa Convención, no eximen a ninguna de las Partes de los derechos y obligaciones que les incumben en virtud de los demás tratados de fiscalización internacional de drogas. Por consiguiente, es importante que los Estados cumplan las obligaciones emanadas de esos tratados, pese a las reservas que puedan haber formulado. Si un Estado necesita asistencia de la comunidad internacional para poder cumplir alguna de esas obligaciones, debe presentar una solicitud de asistencia oficialmente.

221. La Junta exhorta a los Gobiernos de Bolivia y el Perú a que adopten medidas sin demora con miras a abolir los usos de la hoja de coca que sean contrarios a la Convención de 1961 y a que redoblen sus esfuerzos contra el tráfico de cocaína en la región. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a esos países a fin de alcanzar esos objetivos.

Ketamina

222. La Junta acoge con agrado la aprobación de la resolución 50/3 de la Comisión de Estupefacientes, en la que ésta alentó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención al problema incipiente del amplio uso indebido y la desviación de ketamina y a que consideraran la posibilidad de adoptar un sistema de medidas precautorias para que utilizaran los organismos gubernamentales a fin de facilitar la detección oportuna de la desviación de esa sustancia. La Junta exhorta a todos los gobiernos a que apliquen esa resolución sin demora. La Junta y la Comisión aguardan con interés la actualización del examen de la ketamina por parte de la OMS.

223. Desde 2004 la Junta ha venido señalando a la atención de los gobiernos el problema del tráfico y uso indebido de ketamina, sustancia actualmente no sometida a fiscalización internacional^{61, 62, 63}. Se

sigue informando del consumo de esa sustancia en varios países, especialmente de América, el Asia oriental y sudoriental, el Asia meridional y Oceanía.

224. En 2006 la sustancia fue objeto de abuso en Francia, Grecia, Israel, el Perú, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), el Reino Unido y Sudáfrica. También en 2006 se incautó ketamina en la Argentina, Australia, Filipinas, Hungría, Malasia, Myanmar y la Región Administrativa Especial de Macao (China). Además, las autoridades competentes de Francia han informado a la Junta de un robo a mano armada de ketamina y tiletamina (anestésico utilizado en medicina veterinaria) perpetrado en ese país en 2007, en el local de una empresa que vendía materias primas farmacéuticas.

225. La Junta se complace en observar que la ketamina está sujeta a fiscalización en varios países en que es objeto de abuso. En 2007 los Gobiernos de Chile y Francia le informaron de las medidas de fiscalización nacional adoptadas en esos países en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 49/6 de la Comisión de Estupefacientes, en la que la Comisión instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de fiscalizar el uso de la ketamina incluyendo esa sustancia en la lista de sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a su legislación nacional, cuando la situación interna así lo exigiera, y alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de adoptar un sistema de autorizaciones de importación y exportación para que utilizaran los organismos estatales. La Junta reitera su pedido a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho de que le faciliten información sobre las reglamentaciones en materia de fiscalización nacional aplicadas a la ketamina. Además, reitera su pedido a los gobiernos de que le comuniquen y también comuniquen a la OMS toda la información de que dispongan sobre el uso indebido de ketamina en su país con objeto de ayudar a la OMS a evaluar la sustancia con miras a incluirla posiblemente en una de las listas del Convenio de 1971⁶⁴.

⁶¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.05.XI.3), párr. 390.

⁶² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005* (publicación de

las Naciones Unidas, N° de venta S.06.XI.2), párrs. 385, 431, 471 y 641.

⁶³ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006* ..., párrs. 199 a 204, 457 y 458.

⁶⁴ *Ibíd.*, párrs. 202 a 204.

Compuestos derivados de la piperazina

226. En los últimos años la Junta ha venido observando con preocupación los informes acerca del uso indebido y el tráfico de compuestos derivados de la piperazina, entre ellos la *N*-bencilpiperazina (BZP), la 1-(3-trifluorometilfenil)piperazina (TFMPP), la 1-(3-clorofenil)piperazina (*m*CPP), la 1-(4-metoxifenil)piperazina (MeOPP) y la 1-(3,4-metilendioxi-bencil)piperazina (MDBP).

227. Esos compuestos derivados de la piperazina no se utilizan actualmente con fines terapéuticos en los seres humanos. Principalmente se utilizan como sustancias intermedias en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos y en investigaciones neuroquímicas y psiquiátricas como fármacos de prueba para procedimientos de discriminación de drogas en los animales. Los efectos de la mayoría de esos compuestos de piperazina no se han investigado científicamente, pero se cree que esas sustancias actúan directamente sobre los receptores centrales de monoaminas de manera compleja y que la acción específica depende de la sustancia de que se trate. Son también metabolitos de sustancias con diferentes propiedades psicoactivas. Esas sustancias se consiguen con mucha facilidad (por ejemplo, por conducto de empresas de productos químicos) y son relativamente económicas.

228. Los compuestos derivados de la piperazina se consumen por vía oral, pero también se pueden fumar o inhalar. En Francia se han registrado algunos casos de consumo de *m*CPP por inyección por parte de consumidores que suelen inyectarse MDMA. Las sustancias derivadas de la piperazina suelen encontrarse también en mezclas con otras sustancias.

229. Los efectos subjetivos de la BZP se comparan con los de los estimulantes, por ejemplo, los de las sustancias del grupo de la amfetamina. Produce efectos psicoactivos que se asemejan a los de la *d*-amfetamina, aunque con una dosis más fuerte. La TFMPP produce un efecto alucinógeno semejante a algunos de los efectos psicoactivos de la MDMA. Los efectos subjetivos de la *m*CPP se comparan con los que produce la dietilamida del ácido lisérgico (LSD) o la mescalina. Se ha indicado que la *m*CPP tiene efectos estimulantes y alucinógenos análogos a los de la MDMA. También se ha hablado de ataques de pánico.

230. El abuso de BZP y TFMPP se comunicó por primera vez en California (Estados Unidos) en 1996 y

en Suecia en 1999. Desde entonces, el consumo de ambas sustancias se ha extendido rápidamente a otros países. Desde fines del decenio de 1990 se ha venido comunicando cada vez más consumo de ambas en los mismos lugares en que se consume MDMA. La popularidad creciente de esas sustancias se pone de manifiesto en el aumento de su incautación en los Estados Unidos desde 2000. En Europa también se han registrado numerosas incauciones de BZP. A comienzos de 2007, ocho Estados miembros de la Unión Europea comunicaron la incautación de BZP a la Oficina Europea de Policía (Europol), incluido un caso en el Reino Unido en que se incautaron 64.900 comprimidos⁶⁵.

231. La *m*CPP circula en los mercados ilícitos de muchos países europeos, entre ellos Austria, los Países Bajos y Suecia, y la oferta de ese compuesto va en aumento en Europa en su conjunto. El volumen de las remesas incautadas ha variado de unos pocos comprimidos a 30.000 comprimidos. Alemania, Bélgica, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Malta, los Países Bajos y el Reino Unido comunicaron la incautación de remesas importantes de *m*CPP a la Europol y al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. Otros Estados miembros de la Unión Europea comunicaron la incautación de comprimidos de *m*CPP en menores cantidades. En la Unión Europea se incautaron más de 800.000 comprimidos en 2006. En los Países Bajos se incautaron 255.000 comprimidos. Además, los volúmenes incautados y el descubrimiento de trazas de *m*CPP en instalaciones importantes de producción de MDMA y de elaboración de comprimidos en los Países Bajos son claros indicios de la participación de grupos delictivos organizados⁶⁶.

232. Las autoridades de varios países ya han sometido algunas de esas sustancias a fiscalización nacional o están estudiando la posibilidad de hacerlo. Por ejemplo, la mayoría de los compuestos de piperazina están sometidos ya a fiscalización nacional en Australia, el Japón y Nueva Zelanda; la BZP es objeto de fiscalización nacional en Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos, Grecia, Malta y Suecia, y

⁶⁵ Oficina Europea de Policía, *Amphetamine-type Stimulants in the European Union 1998-2007: Europol Contribution to the Expert Consultations for the UNGASS Assessment* (La Haya, julio de 2007).

⁶⁶ *Ibid.*

la mCPP lo es en Finlandia y Grecia, en tanto que en Alemania, Bélgica y Letonia se viene considerando la posibilidad de someterla a fiscalización. Además, la Unión Europea ha adoptado medidas para garantizar que la BZP quede sujeta a fiscalización en todos sus Estados miembros.

233. En vista de la situación, en marzo de 2007 la Junta pidió a la OMS que considerara la posibilidad de examinar los compuestos derivados de la piperazina con miras a determinar si cabría incorporarlos en una de las listas del Convenio de 1971. La Junta insta a todos los gobiernos a que comuniquen a la Organización Mundial de la Salud y a ella misma toda información de que dispongan sobre el surgimiento del abuso y el tráfico de esas sustancias en su país.

Información sobre las necesidades especiales de los viajeros que llevan consigo, para su uso personal, medicamentos que contienen sustancias sometidas a fiscalización

234. En sus resoluciones 45/5, 46/6 y 50/2 la Comisión de Estupefacientes alentó a los Estados Parte en la Convención de 1961, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Convenio de 1971 a que notificaran a la Junta las restricciones aplicables en su territorio nacional a los viajeros que estuvieran en tratamiento médico con medicamentos que contuvieran sustancias sometidas a fiscalización internacional. La Junta ha recibido información de 73 gobiernos sobre las disposiciones legales o las medidas administrativas aplicables en los respectivos países a los viajeros que lleven consigo medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas para su uso personal. La Junta, en colaboración con esos gobiernos, ha puesto la información recibida en un formato estándar, de modo que los viajeros puedan recibir información completa sobre los requisitos que se aplican en su país de destino⁶⁷. La Junta insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que examinen la información estandarizada relativa a los requisitos aplicables en sus respectivos países y le transmitan de inmediato su aprobación. Una vez aprobada, la información se publicará en el sitio web de la Junta y también se distribuirá periódicamente a todos los gobiernos.

⁶⁷ Véase también el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005* ..., párrs. 214 y 215.

235. La Junta exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que le hagan llegar sus reglamentaciones vigentes y las restricciones aplicables en sus respectivos países a los viajeros internacionales que llevan consigo medicamentos que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional para su uso personal, en cumplimiento de las resoluciones 45/5, 46/6 y 50/2 de la Comisión de Estupefacientes. Además, de conformidad con la resolución 50/2 de la Comisión, los gobiernos deben notificar a la Junta todo cambio que se produzca dentro de su jurisdicción nacional en el alcance de la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que sea de interés para los viajeros que están en tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional.

Recursos insuficientes de los organismos de reglamentación para la fiscalización nacional de drogas

236. De conformidad con las disposiciones de la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988, los gobiernos, entre otras cosas, deben cooperar con la Junta en lo que respecta a la administración del sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y de información estadística correspondiente y del sistema de presentación de estadísticas sobre las sustancias sicotrópicas.

237. La Junta es consciente de que las autoridades de fiscalización de drogas tienen otras tareas, además de proporcionarle información. También es consciente de que los cometidos de los organismos de reglamentación en la materia son muy variados y abarcan funciones como las de conceder permisos a los fabricantes y comerciantes e inspeccionarlos, expedir autorizaciones de exportación e importación y garantizar un suministro suficiente. La Junta reconoce que, sin la cooperación de los diversos organismos, las autoridades nacionales competentes no podrían proporcionarle información correcta y oportuna. Esa cooperación interna puede exigir una financiación adecuada.

238. La Junta observa con preocupación que muchos gobiernos vinieron prestando menos atención a la fiscalización de las sustancias fabricadas legítimamente, pese al abuso creciente que se hace de ellas. De la investigación realizada por la Junta se

desprende que el origen de las dificultades que tienen los gobiernos para cumplir las obligaciones emanadas de los tratados, incluso la de presentar informes a la Junta, es la carencia de recursos. Algunos países que son grandes fabricantes y comerciantes de estupefacientes y sustancias sicotrópicas presentan con tardanza o no presentan las estadísticas obligatorias (véanse los párrafos 65, 66, 76, 103 y 106 *supra*).

239. La Junta cumple las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas basándose en parte, en los datos proporcionados por los gobiernos. Si no recibe la información solicitada a su debido tiempo, o la calidad de la información presentada es deficiente, la Junta no estará en condiciones de cumplir cabalmente sus obligaciones y el sistema de fiscalización internacional de drogas no funcionará a plena capacidad.

240. Se recuerda a los gobiernos que el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas depende de la calidad y puntualidad de la información reunida y suministrada por los gobiernos y de la cooperación de éstos con la Junta.

241. Los gobiernos deben tener presente que el hecho de que las autoridades encargadas de la fiscalización nacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de la cooperación con la Junta no dispongan de recursos suficientes afecta gravemente al funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas. Por consiguiente, la Junta insta a todos los gobiernos a que asignen siempre recursos suficientes a sus autoridades nacionales competentes con objeto de que puedan cumplir sus obligaciones convencionales presentando oportunamente a la Junta información estadística correcta.

Tráfico y uso indebido de fentanilo

242. En su informe correspondiente a 2006 la Junta alertó a los gobiernos acerca del tráfico y uso indebido crecientes de fentanilo y de los peligros que entraña la muy alta potencia de esa y de otras sustancias análogas, que aumenta el riesgo de sobredosis y de otros problemas de salud relacionados con el abuso de opioides. Preocupa a la Junta que el tráfico y uso indebido de fentanilo sigan planteando problemas en algunos países, en particular en los Estados Unidos. Recientemente la Federación de Rusia comunicó incautaciones de 3-metilfentanilo, producto análogo al

fentanilo, de fabricación ilícita. En la mayoría de los países se sabe relativamente poco acerca del tráfico y uso indebido de fentanilo. No obstante, en algunos casos esa falta de información puede estar relacionada con el hecho de que el fentanilo que se fabrica clandestinamente suele venderse como heroína y, por consiguiente, circula como tal en el mercado ilícito. La Junta invita a los gobiernos de los países de todas las regiones a que sigan atentos al tráfico y uso indebido de fentanilo y sustancias análogas.

243. En los Estados Unidos la mayor parte del fentanilo incautado es de fabricación clandestina. Además, se ha comunicado un número menor de incautaciones de otras sustancias análogas. En el período 2005-2007 se registró tráfico de fentanilo y sustancias análogas en la región nororiental de los Estados Unidos. La distribución de fentanilo de fabricación ilícita combinado con heroína o cocaína en esa región ha provocado centenares de casos de sobredosis presuntamente relacionados con esa sustancia y más de mil defunciones cuya relación con ella se ha confirmado.

244. Unos pocos laboratorios clandestinos de fabricación de fentanilo, incluido uno situado en Toluca (México) que fue desmantelado por las autoridades mexicanas en mayo de 2006, estuvieron implicados en el auge del uso indebido de esa sustancia registrado en los Estados Unidos en 2005 y 2006. Gracias a las medidas adoptadas por las autoridades estadounidenses, el tráfico de fentanilo disminuyó en 2007.

245. Desde abril de 2007, la *N*-fenetil-4-piperidona (NPP), individualizada como precursor del fentanilo, quedó sometida a fiscalización en los Estados Unidos como "Sustancia química de la Lista I" de la Ley de sustancias fiscalizadas.

246. En la Federación de Rusia se incauta principalmente 3-metilfentanilo de fabricación clandestina. En 2006 se incautaron, en total, más de 1.300 millones de dosis de ese estupefaciente. Las incautaciones se efectuaron principalmente en las regiones central y noroccidental del país y en la zona de Kaliningrado. La Junta insta a las autoridades de la Federación de Rusia a que sigan adoptando medidas energéticas con miras a eliminar el tráfico y el uso indebido de 3-metilfentanilo.

247. Otros países de Europa, entre ellos Belarús, Estonia y Lituania, comunicaron la incautación de

fentanilo o 3-metilfentanilo en 2006 y 2007. La Junta exhorta a esos Estados a que reúnan información sistemáticamente acerca del alcance del problema y a que adopten las medidas que sean necesarias para hacer frente al tráfico y el uso indebido de esas sustancias. Alienta a esos países y a los demás países interesados de la región a que intercambien toda la información pertinente y cooperen unos con otros para prevenir el contrabando y el uso indebido de fentanilo y sustancias análogas.

248. Sigue preocupando a la Junta que el tráfico y el uso indebido de fentanilo tal vez no se reconozcan como problemas en algunos países por no haber suficientes análisis de laboratorio o información adecuada. La Junta reitera su pedido a los gobiernos de los países en los que se haya registrado un repentino aumento de las sobredosis de opioides en el sentido de que determinen si esas sobredosis fueron provocadas por el uso indebido de fentanilo o de sustancias análogas. La Junta alienta a los gobiernos a que se aseguren de que los laboratorios forenses incluyan en sus programas el análisis de todas esas sustancias.

249. La Junta observa con preocupación que un número cada vez mayor de gobiernos comunican el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen fentanilo. Suele tratarse de parches de fentanilo desviados de canales lícitos, incluso productos usados y descartados. Como los parches usados y descartados contienen cantidades importantes de fentanilo, se recomienda adoptar medidas especiales en lo que respecta a cómo deshacerse de ellos. La Junta exhorta a los gobiernos de los países en que se fabrican parches de fentanilo a que, en colaboración con la industria farmacéutica, examinen posibles medios para abordar esa cuestión sin vedar el acceso a un medicamento por lo demás útil. La Junta solicita a los gobiernos de todos los países en que se utilizan parches de fentanilo que tomen medidas de precaución con respecto a la manera de deshacerse de los parches usados, de modo que se impida su desviación para ser objeto de abuso.

La Internet

250. En su resolución 50/11 la Comisión de Estupefacientes reconoció que la distribución ilegal por la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional era un problema cada vez más grave. La falta de vigilancia del consumo de productos farmacéuticos adquiridos por la Internet que contienen

esas sustancias por parte del público en general, en particular menores de edad, constituye un grave riesgo para la salud en todo el mundo. En su resolución 50/11 la Comisión alentó a los Estados Miembros a que notificaran a la Junta, en forma periódica y normalizada, la incautación de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional que se hubieran encargado por conducto de la Internet y recibido por correo, a fin de determinar plenamente las tendencias de ese fenómeno, y alentó a la Junta a que continuara su labor con miras a crear mayor conciencia al respecto y a prevenir el uso indebido de la Internet para el suministro, la venta y la distribución ilegales de esas sustancias. La Junta observa alarmada el aumento sostenido de la venta por medio de la Internet, sin receta médica válida, de sustancias sometidas a fiscalización internacional.

251. Según la información facilitada por los países en que se investigan a fondo las actividades de las farmacias ilegales de la Internet, el altísimo volumen de operaciones de algunas de ellas es motivo de grave preocupación. Por ejemplo, en los Estados Unidos se determinó que 34 farmacias ilegales de la Internet habían vendido más de 98 millones de dosis de productos que contenían hidrocodona en 2006. Como los particulares que hacen pedidos a esas farmacias pueden obtener de 100 a 200 comprimidos por pedido, el volumen de venta ilegal por la Internet de estupefacientes fiscalizados ha contribuido considerablemente a la disponibilidad de medicamentos de venta con receta que son objeto de abuso. Según los estudios realizados por el Centro Nacional de Toxicomanías y Uso Indebido de Sustancias de la Universidad de Columbia, el número de sitios web en que se anuncian o venden medicamentos fiscalizados aumentó un 70% en 2007 respecto de 2006. De los 187 sitios web analizados en 2007, el 84% vendía medicamentos que contenían sustancias fiscalizadas sin exigir al paciente una receta médica válida. Habida cuenta del consumo elevado de determinados medicamentos de venta con receta por parte de los adolescentes, es motivo de especial preocupación que no existan mecanismos para impedir que los jóvenes adquieran esos productos por conducto de la Internet.

252. Un informe presentado en agosto de 2007 por una empresa de protección de marcas comerciales reveló que la mayoría de los sitios web en que se obtenían medicamentos fiscalizados funcionaban sin la debida

autorización. Únicamente cuatro de los 3.160 sitios web de farmacias en línea objeto de estudio estaban acreditados como *Verified Internet Pharmacy Practice Sites™* (VIPPS®) (sitios de la Internet de práctica farmacéutica comprobada), distintivo de la industria que garantiza a los consumidores la legitimidad de las operaciones de las farmacias en línea. La mayoría de los sitios web de farmacias de la Internet eran de los Estados Unidos y el Reino Unido. Los sitios web eran muy “frecuentados”: los que más lo eran tenían un promedio de 32.000 consultas por día. Los precios (en algunos casos, la quinta parte del precio oficial de venta al por menor) y el volumen de venta indicaban que los preparados farmacéuticos que se vendían eran cuestionables (es decir, que estaban vencidos o habían sido robados, diluidos o falsificados).

253. Las farmacias de la Internet siguen funcionando no sólo en países de América del Norte y Europa, sino también en países del Asia meridional, el Asia sudoriental y el Asia occidental, desde los cuales se remiten ilegalmente grandes cantidades de medicamentos de venta con receta a clientes de América del Norte y Europa. Además, la Internet sigue utilizándose como fuente de productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de drogas. Por ejemplo, las autoridades canadienses descubrieron que se obtenía *gamma*-butirolactona (GBL), precursor del ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB), de origen canadiense y de otros orígenes en “estuches para la fabricación de GHB” que se encargaban por la Internet⁶⁸. Una empresa de la Internet situada en el Reino Unido vendió más de 360 kilogramos de productos químicos a laboratorios clandestinos de fabricación de metanfetamina de los Estados Unidos en 2006 y 2007.

254. En respuesta a esa alarmante situación, las autoridades estadounidenses han elaborado nuevos instrumentos, entre ellos el sistema de automatización de informes y pedidos unificados (ARCOS), para descubrir remesas de volumen elevado o excesivo. ARCOS presta apoyo a los esfuerzos por individualizar a las farmacias minoristas y los profesionales que pueden estar vinculados a la venta ilegal por la Internet de sustancias sometidas a fiscalización. Además, en 2006 la Dirección de Lucha contra las Drogas de los Estados Unidos puso en marcha una iniciativa para

ofrecer información a los distribuidores por la Internet de sustancias fiscalizadas registrados ante esa entidad. La Dirección colabora con otras empresas comerciales y fabricantes cuyos servicios son utilizados en forma indebida por las farmacias de la Internet que funcionan ilegalmente, entre ellos los proveedores de servicios de la Internet, las empresas de entrega rápida de paquetes y las empresas de servicios financieros.

255. La Real Sociedad Farmacéutica de Gran Bretaña ha elaborado un proyecto piloto que ofrecerá a las personas que hacen pedidos a farmacias de la Internet acceso directo al sitio web de la farmacia con objeto de comprobar si está debidamente registrada ante la Sociedad, exigencia esta que se aplica a todos los establecimientos farmacéuticos situados en Inglaterra, Escocia o Gales. Quienes visitan el sitio pueden verificar los detalles de registro de la farmacia y el farmacéutico, lo que les garantiza que están encargando medicamentos a un comerciante que actúa de buena fe.

256. La Junta exhorta a todos los gobiernos a que asignen la debida importancia a las actividades encaminadas a descubrir e investigar la venta ilegal de medicamentos que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional y a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que en su territorio se apliquen leyes y reglamentaciones para hacer frente con eficacia a esas operaciones ilícitas. Los gobiernos también deben velar por que los clientes de las farmacias de la Internet tomen conciencia del riesgo que puede entrañar para la salud el consumo de medicamentos de venta con receta médica obtenidos de farmacias ilegales. Además, deben solicitar la cooperación de los grupos de interés de profesionales y consumidores con objeto de determinar y aplicar medidas para hacer frente a esas actividades ilícitas.

257. La Junta sigue reuniendo información de los gobiernos sobre la legislación nacional relativa a los servicios y sitios de la Internet, los mecanismos de cooperación nacional y la experiencia en materia de fiscalización e investigación de las farmacias ilegales en línea. También reúne información de contacto de los centros de coordinación nacionales de las actividades relacionadas con esas farmacias a fin de facilitar la cooperación internacional. La Junta alienta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que le proporcionen la información solicitada.

⁶⁸ Real Policía Montada del Canadá, *Drug Situation Report 2005*, pág. 19.

258. La Junta está por concluir la elaboración de directrices sobre cuestiones relacionadas con los sitios de la Internet en que se venden ilegalmente sustancias sometidas a fiscalización internacional. Las directrices tienen por objeto impartir orientación a las autoridades en materia de formulación de leyes y políticas nacionales en relación con los profesionales que extienden recetas, los farmacéuticos, las autoridades de represión antidroga, las autoridades de reglamentación y el público en general en lo que respecta al uso de la Internet para despachar, adquirir o importar sustancias sometidas a fiscalización internacional.

Las operaciones de los servicios de mensajería y la fiscalización de drogas

259. Puesta sobre aviso por los informes recibidos de algunos gobiernos, la Junta ha iniciado un examen acerca del cumplimiento por parte de los servicios de mensajería⁶⁹ de las disposiciones de fiscalización de remesas internacionales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta ha comenzado a analizar información sobre la utilización indebida de esos servicios para el contrabando de drogas ilícitas y de drogas de fabricación lícita que posteriormente son objeto de desviación.

260. Según el análisis preliminar de la información que la Junta ha recibido de varios gobiernos, la situación jurídica en lo que respecta al uso de servicios de mensajería para el transporte de remesas de sustancias sometidas a fiscalización internacional varía de un país a otro. Si bien en algunos países el envío de esas remesas está regulado especialmente por ley, en otros rigen para esa clase de transporte las mismas disposiciones generales relativas al transporte de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En la mayoría de los países se aplican al envío de cartas y paquetes por servicios de mensajería las leyes relativas al servicio postal.

261. La información recibida hasta la fecha no da a entender que existan problemas graves en lo que

⁶⁹ A los efectos del presente informe, por servicios de mensajería se entiende las empresas que prestan servicios adaptados a las necesidades del cliente en materia de recogida, clasificación, transporte y entrega (nacionales o internacionales) rápidos de cartas, encomiendas (postales) y paquetes. Las empresas funcionan al margen de una obligación de servicio universal.

respecta a las remesas legítimas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas enviadas por servicios de mensajería. Son contados los informes sobre la desviación de remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas durante el transporte. Sin embargo, en unos pocos casos se ha descubierto que esos servicios no cumplieron las disposiciones en materia de control del transporte de remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

262. En Suecia, la Asociación de la Industria Farmacéutica, integrada por mayoristas y farmacias, en colaboración con el Organismo de Productos Médicos, elaboró directrices para el transporte de productos farmacéuticos especialmente susceptibles de hurto. La intención de las autoridades es que las directrices se apliquen obligatoriamente en todos los casos de remesas de estupefacientes, incluidas las enviadas por medio de servicios de mensajería.

263. Varios países de diferentes regiones comunicaron el contrabando de estupefacientes y sustancias sicotrópicas utilizando remesas registradas por conducto de diversos servicios de mensajería. Las drogas se envían ya sea en remesas cuyo contenido declarado no coincide con el contenido real, o se ocultan en remesas de mercancías legítimas. En unos pocos países se determinó que la utilización indebida de los servicios de mensajería constituía un importante modus operandi para el contrabando de drogas.

264. La experiencia de las autoridades de represión antidroga de algunos países, entre ellos Polonia y la República Bolivariana de Venezuela, indica que las organizaciones de narcotráfico han advertido que utilizar los servicios de mensajería es un manera relativamente segura de transportar drogas ilegales; permite a los delincuentes involucrados en el tráfico de drogas mantener el anonimato y entraña riesgos mínimos y escasos gastos de funcionamiento. Según las autoridades competentes de esos y otros países, la utilización de la técnica de la entrega vigilada es la forma más eficaz de hacer frente a ese contrabando, ya que permite identificar a los remitentes y los destinatarios de las remesas de drogas ilícitas.

265. Las autoridades de represión antidroga de varios países consideran que su cooperación con el personal de los servicios de mensajería es un importante instrumento para descubrir el contrabando de drogas. En la India, por ejemplo, las autoridades han impartido capacitación al personal de los servicios de mensajería

a fin de que éste pueda individualizar las remesas sospechosas. En ese país se han efectuado varias incautaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas gracias a información proporcionada por el personal de los servicios de mensajería a las autoridades aduaneras. En Lituania y Malasia los servicios de mensajería también colaboran con las autoridades de represión antidroga.

266. La Junta seguirá recogiendo información sobre la utilización indebida de los servicios de mensajería en relación con el tráfico de sustancias sometidas a fiscalización internacional, con miras a elaborar medidas que puedan adoptar los gobiernos para abordar ese problema. La Junta invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes a que le comuniquen información y sus opiniones al respecto.

Problemas en materia de fiscalización de precursores en África

267. La Operación *Crystal Flow*, operación de seis meses de duración utilizada para investigar pedidos de remesas de efedrina y pseudoefedrina destinadas a países de África, América y el Asia occidental, ha contribuido a determinar las tendencias del tráfico de esas sustancias a través de África y el Asia occidental como parte de los esfuerzos por desviarlas de los cauces normales. Como se destaca en el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2007⁷⁰, entre los países utilizados para la desviación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico figuran Burundi, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Kenya, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica y el Sudán. La Junta exhorta a los gobiernos de todos los países de África y el Asia occidental a que fortalezcan el control de la importación y el movimiento de esos precursores dentro de su territorio.

268. Durante el período 2006-2007, los participantes en el Proyecto Prisma (la iniciativa internacional para abordar la desviación de productos químicos utilizados

para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico) y en la Operación *Crystal Flow* descubrieron remesas que se trasladaban a África para desviarse dentro de la región y hacia América. Se impidió la desviación de más de 75 toneladas de efedrina y pseudoefedrina, en total, hacia o a través de la región. Durante 2007 se detuvieron siete remesas de pseudoefedrina, por un volumen total de 23 toneladas, que tenían como único lugar de destino la República Democrática del Congo. Los traficantes aprovechan las medidas con frecuencia menos rigurosas o inexistentes de fiscalización nacional de los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina, que actualmente no están sujetos a fiscalización internacional, para introducir de contrabando esas remesas en países de África.

269. Uno de los métodos más comunes usados para la desviación de sustancias en África es la falsificación de autorizaciones de importación. La Junta observa con preocupación que varios países de África no están en condiciones de responder oportunamente a las notificaciones previas a la exportación ni a las indagaciones acerca de remesas sospechosas de sustancias químicas. Los gobiernos de esos países deben asignar suficientes recursos a la formación del personal con objeto de facultar a las autoridades competentes para desempeñar con eficiencia sus funciones de reglamentación y aplicación de la ley. Se insta a las autoridades competentes de los países y territorios exportadores de sustancias del grupo de la efedrina a que confirmen la legitimidad de las remesas de efedrina, pseudoefedrina o preparados que contengan esas sustancias antes de autorizar su exportación a cualquier país.

270. Preocupan a la Junta ciertos hechos recientes en los que se ha puesto de manifiesto que África ha pasado a ser una de las principales regiones utilizadas para la desviación de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico. Es motivo de especial preocupación para la Junta que haya un marcado contraste entre el número considerable de casos comprobados de desviación e intentos de desviación hacia y a través de África y el escaso número de incautaciones efectuadas por los gobiernos de los países de la región. Entre 2000 y 2006 el volumen de incautación de efedrina y pseudoefedrina ascendió a 242 kilogramos, únicamente, en toda la región y la mayoría de las incautaciones se efectuaron en Sudáfrica. La Junta exhorta a los gobiernos de los

⁷⁰ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 ...*

países de África a que adopten medidas adecuadas para garantizar que su territorio no se utilice para la reexpedición de precursores.

Reducción de la demanda

271. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 y en el artículo 20 del Convenio de 1971, las Partes deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas. En el párrafo 4 del artículo 14 de la Convención de 1988 se establece que las Partes deberán adoptar medidas adecuadas para eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito.

272. La Junta ha abordado la cuestión de la reducción de la demanda de drogas en varios informes anuales. En su informe correspondiente a 1993⁷¹ la Junta subrayó la importancia que revestía la reducción de la demanda como parte esencial de las iniciativas mundiales y nacionales contra el abuso de sustancias. La Junta invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de dar prioridad a la reducción de la demanda en sus actividades de fiscalización de drogas y hace hincapié en la relación inextricable que existe entre la reducción de la demanda y la reducción de la oferta. Ese vínculo fue analizado más a fondo por la Junta en su informe correspondiente a 2004⁷², en el que se aseguró que ni los programas de reducción de la demanda ni los de reducción de la oferta habían logrado por sí solos solucionar plenamente los problemas relacionados con la droga y se indicó que para reducir efectivamente el abuso de sustancias los gobiernos debían ejecutar al mismo tiempo políticas de reducción de la oferta y de reducción de la demanda. En su informe correspondiente a 1996⁷³ la Junta hizo

hincapié en el valor que el sistema de justicia penal podía añadir a los esfuerzos de reducción de la demanda de drogas y en que ofrecer opciones de tratamiento y rehabilitación, además o en lugar de imponer multas o penas de prisión, podía constituir un instrumento valioso para reducir el abuso de sustancias. En su informe correspondiente a 1997 la Junta observó que algunos sectores de la cultura popular, en particular la música, promovían estilos de vida en que el uso de sustancias ilícitas se trivializaba y hasta se promovía. La Junta instó a los gobiernos a que contrarrestaran esos mensajes utilizando nuevas formas de comunicación, entre ellas la Internet, para difundir mensajes en que se destacaran las consecuencias nocivas del abuso de sustancias. Además, la Junta señaló a la atención de los gobiernos la obligación que habían contraído en virtud del inciso iii) del apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de 1988 en relación con el acto de instigar o inducir públicamente a otros a usar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas⁷⁴.

273. En 1998, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea, anexo), en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a invertir en programas de reducción de la demanda. Las medidas recomendadas en la Declaración comprendían las siguientes: evaluar continuamente la índole y la magnitud del abuso de drogas; garantizar que los programas de reducción de la demanda abarcaran todos los aspectos de la prevención, desde desalentar el consumo inicial hasta reducir las consecuencias negativas del uso indebido de drogas; establecer asociaciones entre los interesados en los planos nacional y local; adaptar los criterios a los diversos grupos destinatarios, en particular a los jóvenes; garantizar que la información difundida fuera correcta y fidedigna, y garantizar que se preservara y aprovechara la experiencia adquirida en materia de reducción de la demanda.

274. En 2007 el Director Ejecutivo de la ONUDD realizó una evaluación de los progresos realizados en

⁷¹ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993 ... párrs. 13 a 31.

⁷² Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004 ... párr. 7.

⁷³ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996, ... párrs. 1 a 37.

⁷⁴ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.XI.1), párrs. 1 a 42.

materia de fiscalización de drogas desde la aprobación de la Declaración. Se pidió a todos los gobiernos que proporcionaran información sobre las actividades que hubiesen emprendido para aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas, entre ellas sus programas de reducción de la demanda. Después de 1998 se fue reuniendo información acerca de la reducción de la demanda mediante un cuestionario distribuido cada dos años, especialmente en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación, así como en la reducción de las consecuencias sanitarias y sociales nocivas del abuso de sustancias.

275. A partir de la información presentada por los gobiernos en el cuestionario, el Director Ejecutivo de la ONUDD determinó que el volumen general de las actividades de prevención había aumentado en seis de las nueve regiones (el África septentrional y el Oriente Medio; América del Norte; América Latina y el Caribe; el Asia central, meridional y sudoccidental; Europa central y occidental y Oceanía) en el período 2004-2006, en comparación con los períodos 2000-2002 y 2002-2004. En América del Norte y Oceanía el nivel de ejecución de programas de prevención era elevado. En las otras regiones los niveles de ejecución eran mucho más bajos, si bien los resultados de cada país diferían considerablemente del promedio de la respectiva región. Si bien en general los programas de prevención se vienen extendiendo y el nivel de ejecución sigue siendo considerable, para reducir efectivamente la demanda es necesario que esos programas tengan muchísimo más alcance⁷⁵.

276. Según un informe del Director Ejecutivo⁷⁶, el método de tratamiento predominante es el de desintoxicación. El volumen de los programas de desintoxicación ha aumentado en todas las regiones, excepto en el África subsahariana y en Europa oriental y sudoriental. La terapia de sustitución es el método de tratamiento que menos se emplea, si bien el alcance de esos programas es considerable en América del Norte y Oceanía. Se ha informado de que en la mayoría de las demás regiones ha aumentado ligeramente o incluso ha declinado. El volumen de los programas de tratamiento

no farmacológico aumentó ligeramente desde el período 2002-2004. En Oceanía ese siguió siendo el método de tratamiento más común. En cuanto a los programas de reinserción social, su alcance fue más o menos el mismo durante el período 2004-2006 que durante el período 2002-2004, ya que aumentó ligeramente en la mayoría de las regiones y disminuyó ligeramente en el África septentrional, el África subsahariana y el Oriente Medio.

277. En su informe el Director Ejecutivo también examinó especialmente los programas encaminados a reducir las consecuencias sanitarias y sociales nocivas del uso indebido de drogas, principalmente con objeto de prevenir la propagación de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA y las hepatitis B y C. Las actividades abarcaron desde difusión de información, educación inter pares, distribución de condones, tratamiento de sustitución, asesoramiento y pruebas de VIH hasta programas de intercambio de agujas y jeringuillas. El mayor volumen total combinado de esas actividades se registró en América del Norte y Oceanía. Europa central y occidental tuvieron un volumen medio, en tanto que en todas las demás regiones las actividades fueron escasas, aun cuando en algunos Estados el volumen pueda haber sido mayor⁷⁷.

278. Como se destacó anteriormente, la reducción de la oferta ilícita y la reducción de la demanda se refuerzan mutuamente. No obstante, esos objetivos exigen la aplicación de criterios esencialmente diferentes. Los programas de reducción de la oferta deben ejecutarse uniformemente con objeto de garantizar el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas. En consecuencia, el marco jurídico para las medidas encaminadas a combatir la fabricación, la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la desviación de sustancias debe establecerse a nivel internacional. Sin embargo, prevenir el abuso de drogas principalmente conlleva comunicar mensajes teniendo en cuenta los antecedentes culturales, sociales y económicos de los grupos destinatarios. Además, la administración de tratamiento y rehabilitación a las personas drogodependientes sólo puede tener lugar en el contexto sociocultural de cada país. En consecuencia,

⁷⁵ “Reducción de la demanda de drogas: cuarto informe bienal del Director Ejecutivo” (E/CN.7/2007/2/Add.1), párrs. 33 y 34.

⁷⁶ “Reducción de la demanda de drogas: cuarto informe bienal del Director Ejecutivo” (E/CN.7/2007/2/Add.1), párrs. 43 a 45.

⁷⁷ “Reducción de la demanda de drogas: cuarto informe bienal del Director Ejecutivo” (E/CN.7/2007/2/Add.1), párrs. 48 a 57.

para lograr los resultados esperados en materia de reducción de la demanda, es necesario que las políticas y los programas se elaboren en los planos nacional y local.

279. La Junta reconoce que la reducción de la demanda es un objetivo de política que exige una amplia variedad de medidas complejas, en particular porque para actuar con eficacia es necesario adaptar los programas a cada uno de los grupos destinatarios. Además, los programas deben ejecutarse en forma sostenida a lo largo de un período prolongado y los resultados de algunos de ellos pueden ser difíciles de medir. No obstante, la Junta destaca la importancia de las actividades de reducción de la demanda como componente esencial de la reacción mundial frente al problema de la droga. Sin esfuerzos concertados para reducir la demanda en los planos nacional y local, no se logrará reducir el uso ilícito de drogas.

280. Para elaborar y ejecutar políticas de reducción de la demanda es indispensable contar con información estadística y análisis especializados adecuados. La Junta exhorta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que establezcan un sistema de información para evaluar la situación del abuso de drogas en cada país. Los programas de reducción de la demanda también exigen un proceso de vigilancia y evaluación integrada constantes. La Junta alienta a los gobiernos a que pongan al corriente de las experiencias nacionales y locales en materia de reducción de la demanda a las autoridades de fiscalización de drogas de otras regiones o países. El intercambio de información y experiencia puede contribuir a mejorar las estrategias correspondientes en los países que no cuentan con sistemas de vigilancia y evaluación establecidos.

281. La Junta recuerda a los gobiernos las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados y los compromisos que han contraído en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. La Junta exhorta a los gobiernos a que den aplicación a las disposiciones de los tratados y emprendan las medidas previstas en la Declaración. Los gobiernos deben asignar prioridad a la tarea de aumentar el alcance de las actividades de reducción de la demanda de manera integrada, a partir de información fidedigna acerca del abuso de drogas y prestando la debida atención a las características especiales de los grupos destinatarios, entre ellas la edad y el sexo.

Uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas desviados desde los canales de distribución internos

282. El origen más común de los preparados farmacéuticos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que circulan en los mercados de drogas ilícitas es la desviación desde los canales de distribución internos.

283. En algunos países, sólo el uso indebido de cannabis supera el de los preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas. Los preparados farmacéuticos desviados y objeto de uso indebido contienen diversos opioides, sustancias del grupo de la benzodiazepina y estimulantes de tipo anfetamínico. Entre los que contienen opioides, los de buprenorfina, codeína, dextropropoxifeno, fentanilo, hidrocodona, metadona, morfina, oxicodona y trimeperidina son los que más se desvían (véase el párrafo 79 *supra*).

284. La información reunida por los gobiernos sobre las pautas del uso indebido de preparados farmacéuticos indica que dichas pautas están relacionadas con la disponibilidad de preparados en general. Por ejemplo, el creciente uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas en el Canadá y los Estados Unidos es imputable, en gran medida, a la ingente oferta lícita de sustancias fiscalizadas que existe en esos países. Entre 2002 y 2006 el uso lícito de estupefacientes aumentó más del 80% en el Canadá y más del 60% en los Estados Unidos, países estos que ya en 2002 estaban entre los mayores consumidores de estupefacientes de todo el mundo. En el mismo período, el consumo de sustancias del grupo de la anfetamina que figuran en la Lista II del Convenio de 1971 se duplicó en el Canadá y aumentó un 42% en los Estados Unidos. Esa tendencia del consumo indica claramente la importancia de promover el uso apropiado de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas y de brindar educación al respecto. La Junta solicita a los gobiernos en cuestión que promuevan el uso racional de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas y que adopten procedimientos de prescripción de medicamentos que promuevan el uso racional de esas sustancias.

285. En algunos países del Asia meridional y el Asia sudoccidental se registra un aumento del uso indebido preferencial de diversos analgésicos opioides, entre ellos preparados de codeína y sustancias del grupo de

la benzodiazepina. En varios países de África, determinadas sustancias del grupo de la benzodiazepina, como el clordiazepóxido, el diazepam, el lorazepam y el nitrazepam, pueden obtenerse con facilidad y sin receta y en los mercados callejeros. En Nigeria, la pentazocina, analgésico opioide de la Lista III del Convenio de 1971, ocupa el segundo lugar entre las sustancias preferidas por los consumidores de drogas por inyección. La oxycodona, la hidrocodona y la metadona son los estupefacientes que más se suelen mencionar como causantes del número cada vez mayor de defunciones conexas registradas en Australia, el Canadá y los Estados Unidos, así como en varios países de Europa.

286. El abuso de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas ha pasado a formar parte del problema creciente del uso de más de una droga a la vez y ha contribuido considerablemente a éste. El hecho de que se prescriban cada vez más opioides, por ejemplo, buprenorfina y metadona, para el tratamiento de sustitución, también contribuye al problema del uso de múltiples drogas, así como al de la desviación de sustancias. Algunos adictos venden ilegalmente los preparados farmacéuticos que les recetan para poder adquirir sus drogas preferidas, por ejemplo, heroína. Se desvían volúmenes considerables de esas sustancias para abastecer los mercados ilícitos cada vez mayores, no sólo en el país en el que se desvían sino también en otros países, a los que se pasan clandestinamente. En Mauricio, por ejemplo, se ha registrado un importante aumento del número de incautaciones de buprenorfina pasada de contrabando desde otros países, por ejemplo, de Francia.

287. No obstante, a pesar del creciente uso indebido de preparados farmacéuticos, en la mayoría de los sistemas nacionales de vigilancia del abuso de drogas no se tiene muy presente el fenómeno del uso indebido de medicamentos de venta con receta médica. Los opioides, las sustancias del grupo de la benzodiazepina y los estimulantes recetados casi nunca se incluyen en las encuestas sobre el uso indebido de drogas ni en la información sobre el narcotráfico reunida por las autoridades de represión antidroga. Esa es sólo una de las razones por las que las dimensiones del problema se desconocen y no se evalúan como corresponde.

288. Los Estados Unidos (en la Encuesta Nacional sobre el Uso de Drogas y la Salud) reúnen información

sistemáticamente sobre el uso indebido de determinados medicamentos de venta con receta médica. Otros países, si bien no reúnen esa información de manera sistemática, incluyen los medicamentos de venta con receta en los estudios sobre el alcance y las pautas del uso indebido de drogas. La Junta observa que en el Reino Unido el grupo parlamentario sobre el uso indebido de drogas, integrado por representantes de todos los partidos, inició una investigación sobre el alcance y carácter del uso indebido de medicamentos de venta con y sin receta en julio de 2007. La Junta acoge con agrado esa iniciativa e invita a los gobiernos de otros países que aún no lo hayan hecho a que consideren la cuestión de la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas y adopten las medidas adecuadas que hagan falta para abordar esos problemas.

289. Entre los métodos tradicionales de desviación figuran el uso de recetas médicas robadas o falsificadas, el hurto de medicamentos de establecimientos farmacéuticos y la obtención de recetas de varios médicos (*doctor shopping*). La desviación también puede obedecer a la negligencia de los médicos al extender las recetas y de las farmacias en lo que respecta a comprobarlas. Esos son los métodos que suelen emplear los consumidores para abastecerse. Los métodos de desviación utilizados por los narcotraficantes son el robo a gran escala en fábricas y establecimientos mayoristas y la exportación falsa. En esos casos, las drogas se consumen en el país en que fueron desviadas o se pasan de contrabando a otros países. En algunos países la desviación de fármacos ha pasado a ser una actividad lucrativa para ciertos grupos delictivos.

290. En los países en que la situación en materia de abuso de opioides de venta con receta se va agravando, las autoridades deberían considerar la posibilidad de reforzar el control reglamentario de esas sustancias. En sus informes anuales^{78,79} la Junta ha alentado al Gobierno de los Estados Unidos a que examine los mecanismos de fiscalización aplicables a los preparados que contienen hidrocodona a fin de

⁷⁸ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 ..., párr. 72.

⁷⁹ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 ..., párr. 56.

prevenir su desviación y uso indebido. Habida cuenta de la tendencia particularmente inquietante de los jóvenes a abusar de la hidrocodona (véanse los párrafos 81 y 98 *supra*), la Junta insta una vez más a las autoridades estadounidenses a que determinen si las medidas de fiscalización vigentes son apropiadas para prevenir la desviación y el uso indebido de ese estupefaciente. De ser necesario, las autoridades deberían adoptar medidas de fiscalización más estrictas en relación con esa sustancia.